CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que el apoderado de la parte accionada JAIME YOUNG GÓMEZ, dentro del término de ley, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 5 de los corrientes, por medio del cual, se tubo por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se corre traslado a la parte actora, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 20 de Octubre de 2023, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 23 del mismo mes y año a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, por un (1) día, el 19 de Octubre, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a500216d56aec5d0fb0164f200dd68bbf668f407f048b72524b552a0123cc5**

Documento generado en 18/10/2023 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fwd: PODER ESPECIAL

John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>

Lun 09/10/2023 14:12

Para:juliana.mejiaabogada@gmail.com <juliana.mejiaabogada@gmail.com>;Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (23 MB)

APELACION AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA 63001-31-05-003-2022-00182-00.pdf; CERTIFICACION DAÑO.pdf; PRUEBAS DE AVISTAMIENTO DE DEMANDA.pdf; PRUEBAS CONTESTACION LIBELO.pdf; PRUEBA SIMBOLO DE ERROR.png; PRUEBAS 2 ERROR.png;

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	63001-31-05-003-2022-00182-00
DEMANDANTE:	GILBERTO DIAZ ZAMORA
DEMANDADO:	JAIME YOUNG GÓMEZ en representación de la FINCA EL ESPEJO

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando como apoderado judicial de la parte pasiva, mayor por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra DEL AUTO DEL **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, por medio del cual se tiene ***POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE MI CLIENTE*,,** para que sea revocada íntegramente p parcialmente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basadas en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso, se envía el mismo recurso desde el correo oficinajyg@hotmail.com el cual ya esta habilitado;

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA Q
L.C.
j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de Proceso:	**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	GILBERTO DIAZ ZAMORA
Demandado:	JAIME YOUNG GOMEZ**.**

Radicado: **63001-31-05-003-2022-00182-00**

Referencia: ***Contestación Demanda Ordinaria Laboral***

JAIME YOUNG GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, por medio del presente escrito atentamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. en derecho JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, portador de la T.P., número 314.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, para que en mi nombre represente en debida forma mis intereses en proceso referenciado.

Mi apoderado queda facultado expresamente para interponer toda clase de escrito, contestar libelo en debida forma, apelar de ser necesario, notificarse de cualquier proveído de la litis, aportar pruebas, firmar escritos en mi nombre, pedir pruebas, pruebas trasladadas, iniciar trámite correspondiente, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir el presente poder,, se le otorgan todas las facultades del art 77 del CGP, para firmar todos las documentos relacionados tendientes al fin propuesto y en fin, mi apoderado queda revestido con todas las facultades inherentes para el buen desarrollo del procedimiento.

Manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado judicial es: jhoneabogado1988@gmail.com

Atentamente,

JAIME YOUNG GOMEZ

C.C. 16.250.506

oficinajyg@hotmail.com

John Enrique Osorio Sánchez – Abogado Especialista En Derecho Laboral y Seguridad Social
Medellín A. Edifico Profesionales, Oficina 809 Y 810.
Solo se atiende con cita previa.

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 63001-31-05-003-2022-00182-00
DEMANDANTE: GILBERTO DIAZ ZAMORA
DEMANDADO: JAIME YOUNG GÓMEZ en representación de la FINCA EL ESPEJO

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando como apoderado judicial de la parte pasiva, mayor por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra DEL AUTO DEL **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, por medio del cual se tiene ***POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE MI CLIENTE*****,,** para que sea revocada íntegramente p parcialmente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basadas en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso, se envía el mismo recurso desde el correo oficinajyg@hotmail.com el cual ya esta habilitado;

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En fecha 04 de Octubre del hogaño, **El Honorable Juzgado tercero Laboral del Círculo de Armenia Q,** declaró de una manera inconsistente, indebida e inmotivada una imposición de tener por no contestada la demanda de la parte pasiva en el presente asunto.

2. El anterior Auto Considera que;

- la demanda llego al correo electrónico de mi poderdante, esto es oficinajyg@hotmail.com el día día 9 de noviembre de 2022, siendo las 16:06:13; abrió la notificación el 10 de noviembre del mismo año, siendo las 07:57:01; lectura del mensaje en la misma fecha siendo las 07:57:10.

- Se le manifestó al Honorable Juzgado que el correo electrónico oficinajyg@hotmail.com había sufrido un virus informático y no permitía visualizar con lujo de detalles los archivos adjuntos que podían venir insertos en los mismos.

- El honorable juzgado tercero laboral del circuito de Armenia Q, manifiesta que no hubo prueba de ello, mas el suscrito litigante envió sendas pruebas (página 14 – denominada pruebas contestación) con símbolo de error en el correo electrónico que llego de la entidad Servientrega y en donde se manifestaba que había llegado demanda con datos adjuntos, MAS AL INTENTAR ABRIR dicho archivo nunca se pudo evidenciar los datos adjuntos que contenía dicho mensaje". , además se envía en este momento prueba del ingeniero de sistemas de la entidad, donde el mismo puede aseverar que para el mes de octubre hasta febrero había problemas con el correo electrónico de la entidad y que de hecho se dejaron de contestar correos electrónicos y derechos de petición, ya que al llegar a la bandeja no se sabia que contenían.

- El suscrito litigante también denota que el día 16 de febrero del año 2023, día en que se pudo abrir el correo enviado, la parte activa no envió con la notificación la premisa y postura legal que debe haber en toda notificación que se haga con fundamento en el art 8, inciso dos de la ley 2213 del 2022, el cual bajo su gestor normativo dice así:

"**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

- Después de ello el Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de armenia Q, dispuso requerir a la parte activa, para que pudiera manifestar lo antedicho, esto es la declaración bajo la gravedad de juramento del art 8 de la ley 2213 de 2022 y que afirmara la manera como lo obtuvo, pues como no lo había hecho en la notificación enviada quería que lo hiciere después de ello.

3. Es claro que este tipo de comisiones tienen algunas sanciones que devienen con futuras nulidades, o en su defecto darle la razón a la parte activa de la litis y tener por no contestada la demanda a mi cliente, caso contrario se colige **HONORABLE ENTIDAD ENCARGADA DEL RECURSO DE APELACIÓN**, pues como la misma norma lo narra; es menester para su aplicación; la plenitud de ***GARANTÍAS*** necesarias para su imposición. Es aquí donde se empieza a desvirtuar, desestimar y aplicar la analogía procesal y las distintas normas que salvaguardan este tipo de acciones para su plenitud de garantías impuestas la decisión del Honorable Juzgado tercero laboral del circuito, en el entendido de que existen varias vicisitudes y yerros legales en que con todo respeto incurre el Honorable Juzgado tercero laboral y que mi cliente debe tener derecho a la defensa:

- LA PRIMERA ES; Que como se había manifestado en la contestación del libelo, mi cliente no tenia acceso a su correo electrónico, que se envía certificación del área de sistemas de producciones Young, donde consta la efectividad del daño y hasta cuando duro el mismo, que al abrir la bandeja de entrada de los distintos correos se podía otear un símbolo de error y que del caso que nos ocupa no se pudo observar latentemente lo que contenía dicho correo electrónico (se anexa pantallazo el cual demostraba símbolo de error)

- LA SEGUNDA ES: que el honorable juzgado hace alusión a que: "manifesta la parte actora, a través de su apoderada, mediante escrito obrante en archivo No. 13 del expediente, por requerimiento de este Despacho, mediante auto de fecha 5 de Junio del ogaño, señaló: "La información del correo electrónico se verificó, considerando que por esta vía y con este remitente el señor YOUNG GÓMEZ el día 3 de agosto de 2022, envió al correo de la suscrita la respuesta del derecho de petición en el cual se solicitaba la información relacionada con la vinculación laboral de mi representado-documentos que reposan en el expediente-"

  En efecto esta muy bien la declaración de la parte activa, mas el Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de Armenia Q, olvido reseñar en este punto que, **para el mes de agosto el correo electrónico** oficinajyg@hotmail.com **estaba en perfecto funcionamiento**, de allí que la parte activa pudiera aseverar que para ese mes los derechos de petición que envió a mi representado tuvieran una respuesta fidedigna, pues el daño empezó en el mes de octubre de 2023, y con total decoro esta manifestación se hace de manera anterior al daño y de ello es sabedora la parte activa.

- LA TERCERA ES: que el honorable Juzgado tercero manifiesta que, "en el escrito demandatorio, inicialmente la parte actora, **no hizo la manifestación que señala el Art. 8º. Inc. 2º. De la Ley 2213 de 202, no es óbice para dejar sin efecto la notificación que se le hiciera al aquí accionado,** si en cuenta se tiene que la misma cumplió su objetivo, cual era, el de enterar a la parte accionada de la presente acción.

Con entero respeto, pues aclaro que no estoy atacando a ningún funcionario de manera personal, pues todas mis consideraciones profesionales en este recurso van ligadas a la norma, **Mas No Puede Ser De Recibido Legal La Anterior Manifestación Del Honorable Juzgado**, ya que la ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR,*** en donde manifiesta en su sentencia STC16733-2022 que:

"En línea con ese propósito, consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado".

i). Como ya se vio, la primera de ellas fue la de **exigir al libelista que en su demanda cumpliera las tres cargas descritas en precedencia**, esto es, **el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia**. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

de esta manera el suscrito litigante al abrir el correo electrónico el día 16 de febrero del año 2023, que contenía la actual litis, se dio cuenta que **no estaban las exigencias antes denotadas por la Alta Corte**, esto es, **que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.

Obra ha expediente actual Honorable Entidad Superior conocedora de este recurso de alzada que, en ningún acápite de la notificación realizada a la parte pasiva están estas exigencias que debe contener toda notificación enviada por correo electrónico, **LO QUE SIN LUGAR A DUDAS SE PODÍA CONSIDERAR COMO UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN,** más lo que dispuso el Honorable Juzgado tercero laboral, que a todas luces fue un requerimiento errado, fue; ***requerir a la parte activa para que se pronunciare y resarcir posteriormente el daño***, lo que constituye un yerro legal, pues las tres cargas descritas en procedencia que debía contener dicha notificación **DEBEN ESTAR EN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA Y NO CON POSTERIORIDAD A LA MISMA.**

Todo ello es de resaltar por la Honorable Corte, donde a su tenor en la misma sentencia STC16733-2022, expresa que "La Sala considera que la medida aquí analizada ***es efectivamente conducente para lograr notificar a las partes*** y agilizar y facilitar el trámite de los procesos judiciales" (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Así mismo, la sala también precisa que; "Al respecto, no sobra precisar que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento -dos días hábiles siguientes al envío de la misiva- y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos.

De esta manera, con entero respeto, no solo se cometen dos yerros legales, i, que se esta demostrado que mi cliente no tenia acceso a ello, ni a saber que se notificaba en aquel correo electrónico.

Pero más llama la atención que los elementos que hoy rescata la corte **NO ESTABAN en la notificación enviada a mi poderdante**, pues la misma no cumplió los parámetros normativos de dicha postura legal, que la misma no tenía en su cuerpo de notificación los tres elementos esenciales que dispone la norma y que resalto la Honorable Corte para que pudiesen dichas notificaciones tener valides.

4. Concomitante con lo anterior y en el caso particular que nos ocupa, se pronuncia nuevamente la Honorable Corte en la misma sentencia traída a colación,, esta vez con mas arraigo en el tema, manifestando que; **" A juicio de esa Corte, ese condicionamiento "[o]rienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia" (Resaltado y subrayado de ahora) Sobre el particular, esta colegiatura ha sostenido en algunas ocasiones la razonabilidad de las decisiones judiciales que, desde la etapa temprana del litigio, han negado la eficacia de la notificación personal electrónica dada la ausencia de prueba relativa a la recepción del mensaje por parte del destinatario (STC6415-2022, STC5420-2022, STC1271-2022), pero en otras oportunidades, ha optado por avalar tácita y expresamente la eficacia de la misma desde los dos días siguientes a la fecha del respectivo envío por considerarlo, entre otros, un medio de prueba del que puede colegirse la recepción del mensaje (STC5368-2022, STC1315-2022, 11001-02-03-000-2020-01025-00, entre otras). Por esa razón, la Sala encuentra en esta ocasión la necesidad de unificar su posición en cuanto al momento en el que debe entenderse surtida la notificación personal por medios digitales y la época en la que debe empezar a correr el término que de la providencia notificada derive**.

3.5.1. **Para ello, es necesario resaltar que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad. Un procedimiento quizás menos oneroso en tiempo y dinero, pero igual de efectivo al dispuesto en el Código General del Proceso en el que las partes deben acudir necesariamente a empresas de servicio postal autorizadas a remitir sus citatorios y avisos. En línea con ese propósito, consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado.**

i). **Como ya se vio, la primera de ellas fue la de exigir al libelista que en su demanda cumpliera las tres cargas descritas en precedencia, esto es, el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia.**

5. Ahora bien, no se entiende el porque el avance de este proceso con tan notorias faltas en la notificación, **que la misma vislumbra errores que brillan por su ausencia, errores por defecto y ajuste del aparato judicial, los cuales no pueden ser, con todo respeto, ajustados, ya que la norma es clara, las circunstancias de hecho, personales y legales del auto que tiene por no contestada la demanda no dan lectura distinta al yerro en que con todo respeto ostenta el Honorable Juzgado, ya que el mismo auto no debuta con las exigencias normativas que ostenta la postura legal de la ley 2213 del 2022, y menos con las posturas legales de las altas cortes. (se paso por alto la indebida notificación)**

6. A la Entidad Superior conocedora de este asunto, se advierte que, el suscrito litigante manifestó que el yerro sistemático y legal podría generar a futuro una nulidad procesal, en línea, **consagrando una serie de directrices que no se cumplieron en la notificación realizada**, en donde las plenas garantías para la parte accionada no se dan, pues con el notorio yerro aun así no se tuvo contestada la demanda, **en donde las exigencias explicativas de la notificación y su juramento estimatorio no existen en la misma notificación,** que las medidas garantistas de defensa y contradicción no se están dando en este asunto, que aun el legislador señalando expresamente como debe hacerse una notificación y coadyuvada por análisis jurisprudenciales de las altas cortes el derecho que asiste al destinatario de la notificación se está viendo violentado, que hay notorias inconformidades legales, no personales, con la forma en que se surtió el enteramiento a mi poderdante.

7. En este punto quiero también pedir la atención de la Entidad Superior conocedora de este asunto, traigo a colación lo manifestado por la alta corte, "DE LO EXPUESTO, NO QUEDA DUDA QUE EL DEMANDANTE DEBE CUMPLIR UNAS EXIGENCIAS LEGALES CON EL OBJETIVO DE DAR CONVICCIÓN SOBRE LA IDONEIDAD Y EFECTIVIDAD DEL CANAL DIGITAL ELEGIDO" (negrilla y conversión de letra fuera del texto original)

8. En este orden de ideas, la misma norma y en especial la sentencia que se trae a colación, también da puerta abierta para iniciar la declaratoria de nulidad, mas el suscrito litigante considera que ello seria una aplicación indebida que contraviene la economía procesal en el momento, ya que hay formas más dóciles y fáciles de solucionar este impase, Maxime cuando existen tantas denotadas inconsistencias al momento de notificar la providencia, en donde la actuación de notificación ***debe rehacerse nuevamente***, subsanando todos los errores antes denotados y en donde en la misma deben estar las exigencias que dice la Alta Corte que debe tener toda notificación enviada pro correo electrónico.

9. Quiero precisar que, con el respeto mas grande que merece el Honorable **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Q, las exigencias que deben estar en una notificación NO PUEDEN SER SUBSANADAS POSTERIOR A QUE EL YERRO LEGAL RECAE SOBRE LA MISMA, pues en la etapa inicial del litigio y a juicio de la Honorable Corte Suprema Justicia, estos elementos que faltaron en la notificación realizada por la parte activan no pueden pasarse por alto, como lo hace con entero respeto el Honorable Juzgado tercero Laboral, pues al afirmar lo contrario se desdibujaría la desformalización del inicio del proceso, así como ninguna garantía adicional se ofrecería al demandado, quien, en todo caso, siempre tendrá la posibilidad de cuestionar el enteramiento de notificación.**

10. Ahora bien, desestimando de manera legal todas las flagrantes violaciones al debido preciso, me permito precisar que lo aquí reseñado por el suscrito litigante debe tenerse en cuenta, ya que todo lo que manifiesta el suscrito en esta perorata legal está declarado exequible por la Honorable Corte y pasar por alto estas falencias que vislumbra el suscrito seria no acatar las posturas legales que emanan las altas cortes, seria no realizar el estricto cumplimiento de la ley 2213 del año 2022, que entre otras cosas **NO VISLUMBRA QUE LAS AFIRMACIONES SE HAGAN DESPUÉS DE ENTERADA LA NOTIFICACIÓN**., pues fue así como se realizo por parte del Honorable Juzgado Tercero laboral, desconociendo totalmente los parámetros que emanan de las posturas legales, ello sin tener en cuenta lo que manifiesta la alta corte en el sentido de notificación por correo electrónico:

"quien se considere afectado con la forma en que se surtió la notificación, tiene la oportunidad de exponerlo ante el juez del asunto bajo juramento y por la vía de la solicitud de declaratoria de nulidad, como se explicó. A modo de ejemplo, es viable resaltar que **incluso los sistemas de confirmación de recibo automático o las certificaciones emitidas por empresas de servicio postal autorizadas -a pesar de que están dotados de cierto grado de fiabilidad- también son susceptibles de equívoco** y, para esos eventos, igualmente tiene el demandado la posibilidad de solicitar la declaratoria de nulidad para que los términos que se le otorgan no comiencen a rodar sino desde la fecha de recepción de la misiva.
Dicho en otros términos, dar absoluta y dócil veracidad al acuse de recibo, sería tanto como predicar que en los casos en los que el demandante los acredite, no tendría derecho el demandado a cuestionarlos por la vía de la solicitud de nulidad, lo que a todas luces emerge desproporcionado. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

a. Así pues, se observa que hay discrepancia en la forma como se practicó la notificación.

b. Se observa latentemente que brilla por su ausencia los juramentos estimatorios que tienen que estar inmersos en la notificación.

c. Que las falencias deben ser subsanables con la reanudación de la practica de otra notificación.

d. Que de no contar con estas diligencias se podría pro parte del suscrito impetrar declaratoria de nulidad y así dilatar mas el proceso, lo cual no se quiere hacer, el suscrito litigante goza de buena reputación en los distintos estrados judiciales, que no soy una persona que se valga de entorpecer procesos judiciales o de dilatarlos, y también me conocen como persona conciliadora., por ello pueden haber mas opciones para reponer este auto y darle a mi poderdante la oportunidad de defensa y hacer gala de obediencia y de acatamiento de las posturas legales aquí dictadas.

e. El demandante NO cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria.

f. Que el honorable juzgado tercero laboral del circuito, al requerir al activo de esta litis para que allegara lo que extrañó, como los juramentos que establece la ley 2213 del año 2022, o tener por surtida la notificación después de este requerimiento, NO garantizo a la parte pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad, ni garantizo su derecho a la defensa.

g. Que la parte activa en ningún momento acoto las exigencias y posturas legales y normativas que exige la ley 2213 del 2022.

h. Que existen evidentes anomalías en la práctica de notificación a la parte pasiva.

i. Que la falta de elementos sustanciales y legales en la notificación son evidentes.

12. Ahora bien, Quiero llamar nuevamente la atención al juzgado tercero laboral del circuito de Armenia Q, y también a la Entidad Superior conocedora de esta acción, pues nótese Honorable sala que, las decisiones tomadas siempre afectaron la defensa de la parte pasiva, al existir una medida sancionatoria antes de una medida preventiva, que permita el normal flujo del proceso, ***Es así entonces, como de manera arbitraria se dicta UN AUTO*** que a todas luces es improcedente con el debido proceso, que brilla por su incompatibilidad con la ley, que refulge por su fin previamente inconstitucional e ilegal de los procedimientos CIVILES-LABORALES y de notificación a que en este tipo de procedimiento hay lugar, que no precisa un correcto orden y funcionamiento con las autoridades que intervinieron en él, que no guarda relación directa entre si con los requerimientos que se hacen después de haber un yerro en la notificación y que deben subsanarse con otra notificación hecha en debida forma, más ello nunca se hizo, solo se sigue vislumbrando una notificación incorrecta que se abstiene de brindar la plenitud de garantias para poder iniciar un procedimiento libre y de acuerdo a la ley.

PETICIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito el recurso de reposición y subsidio apelación:

PRIMERO: Solicito al **Honorable Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Armenia Q**, en mérito de lo expuesto, revoque el AUTO del proceso 63-001-31-05-003-2022-00182-00, que tuvo por no contestada al demandando, y en su lugar se disponga se rehagan las notificaciones con el lleno de los requisitos de la ley 2213 del 2022, y se le tengan los términos de ley a la parte pasiva para contestar demanda., además de que s eme reconozca personería suficiente para actuar, pues concomitante con este recurso envió poder del correo electrónico de la parte pasiva. ***EN CASO DE NO TENERSE EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES;***

SEGUNDO: Solicito En subsidio apelación la Entidad Superior Conocedora de Este Asunto, y se ordene revocar y dejar sin efectos el AUTO del proceso 63-001-31-05-003-2022-00182-00, que tuvo por no contestada al demandando, y en su lugar se disponga:

i. se rehagan las notificaciones con el lleno de los requisitos de la ley 2213 del 2022, y se le tengan los términos de ley a la parte pasiva para contestar demanda**, pues la misma carece de pruebas de procedimiento para el auto y para un fallo, carece de matices legales para el mismo, de notorias trasgresiones a la plenitud de garantias y de notorias faltas al debido proceso que acarrearía una condena injusta para mi poderdante o una nulidad procesal que esquivaría la litis en plenitud de la economía procesal y resolución de conflictos.**

ii. Manifiesto con entero respeto, que como hay notorias faltas al debido proceso en notificaciones y subsanaciones indebidas que pretende realizar la parte pasiva por requerimiento del honorable juzgado, al igual que la obvia trasgresión a la libertad de garantías en el proceso a la parte pasiva, solicito a la Honorable Entidad Encargada de este Asunto, se tenga en cuenta mi recurso de alzada y se dicte en derecho la revocatoria pertinente, y, se le de a la parte pasiva la plenitud de garantías y de defensa del proceso referenciado.

DERECHO

Me apoyo en los artículos 16, 24, 25, 28, 29, 49, 58 de la C.N, Colombiana, SE transgrede la LEY 2213 DEL 2022, - Se transgrede directamente la sentencia STC16733-2022, la CSJ STC7684-2021, CSJ STC913-2022, CSJ STC8125-2022, CSJ STS5421-2016, CSJ STC8125-2022, CSJ STC10689-2022, CSJ STC5368-2022, CSJ STC1315-2022, CSJ SC17162-2015, CSJ STC6415-2022, CSJ STC690-2020 CSJ STC5420-2022, CSJ STC1271-2022, CSJ STC3661-2021 trasciende de manera negativa en el auto que tuvo por no contestada la demanda en todas sus formas, - no hay garantias previas ni garantías posteriores para mi cliente de no existir el recurso de alzada, - existen indebidas faltas no solo al procedimiento sino también a la realización de la Notificación pues al descubrir material probatorio y determinar si la misma se realizó a cabalidad, encontrara la Honorable Entidad Encargada de este recurso de Apelación que brillan las mismas por su ausencia

- hay también tachas de indebida procedencia probatoria para llegar al Auto que tiene por no contestada la demanda, ya que no se otean en el plenario las obligaciones que debe llegar la notificación realizada a la parte pasiva - se aprecia una existencia indebida de material probatorio (pues la parte pasiva no fue notificada en debida forma) - **hay actuaciones indebidas al debido proceso al no valorar las pruebas que se aportaron y que las mismas generaban símbolo de error al abrir la notificación** - no hay debido proceso de tenencia en los materiales probatorios que se aportan para estas prácticas y es más, no existen, ya que se vislumbra que no se allegaron los elementos sustanciales de dicha notificación
- se aprecian inexistencias de garantias previas en el proceder, - hay faltas de aplicación analógica y faltas de aplicación total al debido proceso - hay una alta vulneración de la aplicación a la ley 2213 y a la sentencia STC16733-2022 - existe falta de aplicación a las disposiciones civiles y laborales para sancionar a la parte pasiva y tenerla por no contestada la demanda - existe un notorio quebrantamiento al ***DERECHO DE DEFENSA*** - existen faltas al debido proceso en cuanto a las notificaciones que deben realizarse con el lleno de los requisitos legales, ya que no se puede generar un AUTO que tenga por no contestada una demanda sin el material contundente que permita dar certeza de que efectivamente esa parte encartada es responsable o no, Maxime cuando hoy en día por la vanguardia de los medios electrónicos hay tantos elementos que permiten dar esa inferencia, así como la destinación objetiva que se tiene que cumplir en aras de garantizar una notificación eficiente.

PRUEBAS

1. Certificado ingeniería producciones Young
2. Pruebas símbolo de error 1
3. Pruebas símbolo de error 2
4. Pruebas contestación libelo
5. Pruebas avistamiento

Manifiesto que las anteriores pruebas ya habían sido allegadas al Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de Armenia Q, por medio de (Pruebas contestación libelo - Pruebas avistamiento) me tomo la cortesía de separarlas una a una para mayor entendimiento.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado Judicial las recibirá en la Carrera 80 AA, Nª 20A-136, Belen La Gloria, Medellín A. oficina 810 - Cel: 321-270-9099 - correo electrónico: jhoneabogado1988@gmail.com

Atentamente,

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ
ABOGADO

Armenia Octubre 5 de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA Q
L.C.

Tipo de Proceso:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GILBERTO DIAZ ZAMORA
Demandado:	JAIME YOUNG GOMEZ.
Radicado:	63001-31-05-003-2022-00182-00

CARLOS MARIO ARENAS, identificado con C.C. 7554998, Ingeniero de sistemas de la entidad Jaime Young Gómez, manifiesto al despacho que desde el mes de octubre del año 2022, hasta el día 15 de febrero del año 2023, el correo electrónico de la entidad **OFICINAJYG@HOTMAIL.COM** estaba inactivo debido a un virus que ingreso a dicho correo afectado la bandeja de entrada y salida de mensajes, dicho virus se generó por la entrada de un **SPAM** a la bandeja de entrada en la plataforma PRUDUCCIONES YOUNG, ante esta situación se procedió a habilitar el correo electrónico **oficinajyg5@gmail.com** por motivos de seguridad.

Se hace esta aclaración debido a que no se podían leer los distintos correos electrónicos, en donde el correo de la entidad Servientrega genero símbolo de error al abrirlo, sin saber que se tenía en su interior, así mismo paso con varios correos electrónicos y derechos de petición que no fueron contestados, debido a que generaban símbolo de error al abrirlos y en donde otros correos nunca llegaron.

Se rinde esta certificación para el honorable juzgado, pues el daño ceso por arreglo de los sistemas de información el día 15 de febrero del año 2023.

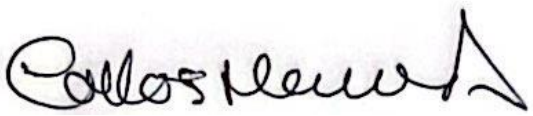

CARLOS MARIO ARENAS
CC 7554998
INGENIERO SISTEMAS

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMFENALCO QUINDÍO
NIT. 890.000.381-0

FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR SIN BENEFICIARIOS

ESPACIO COMFENALCO

CÓDIGO DE EMPRESA: 07100

TIPO DE NOVEDAD ( ) INSCRIPCIÓN NUEVO TRABAJADOR ( ) CAMBIO DE EMPLEADOR

NOMBRE DE LA EMPRESA			NIT
Jaime Young Gómez			16.250.506
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	CIUDAD	TELÉFONO	E-MAIL
Cra 13 #8N-39	Armenia	7463244	

CÓDIGO TRABAJADOR	DATOS DEL TRABAJADOR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DÍA
Diaz	Zamora	Gilberto	16.800.045	1957	05	22

ESTADO CIVIL	ESTUDIOS REALIZADOS	VIVE EN CASA PROPIA
		SI ( ) NO (X)

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA AÑO	MES	DÍA	SALARIO $	CIUDAD DONDE LABORA
2013	08	01	650.000	Armenia

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	BARRIO	SECTOR RURAL	URBANO
Finca El Espejo	Pueblo Tapao	X	

MUNICIPIO	TELÉFONO FIJO O CELULAR	E-MAIL
Montenegro	7463244	

INFORMACIÓN DE OTROS EMPLEADORES PARA LOS CUALES TRABAJA ACTUALMENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	FECHA DE INGRESO AÑO	MES	DÍA	SALARIO $

OBSERVACIONES

12 AGO 2013

Jaime Young Gómez
FIRMA DE LA EMPRESA

Gilberto Diaz Z.
FIRMA DEL TRABAJADOR

RECIBIDO COMFENALCO

RECIBIDO DEPTO. SUBSIDIO Y AFI

VIGILADO

NOTA: diligencie todas las casillas en forma clara.

REQUISITOS
1. Diligenciar completo el formulario
2. Anexar fotocopia de la cédula ampliada
3. Son necesarias la firma, sello de la empresa y firma del trabajador.
4. No se admiten formularios con tachones o enmendaduras.

Enviado oct 13

Comfenalco
Quindío

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO
FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR

FECHA 13 | 10 | 2020

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: Jaime Young Gómez			NIT 16.250.506
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Gilberto Díaz Zamora			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT ☐ CC ☒ PA ☐ CE ☐ OTRO 16.800.045	No. IDENTIFICACIÓN: 16.800.045	SEXO: M ☒ F ☐ I ☐	FECHA DE NACIMIENTO 57 05 22
ORIENTACIÓN SEXUAL: BISEXUAL ☐ INFORMACIÓN NO DISPONIBLE ☐ HETEROSEXUAL ☐ HOMOSEXUAL ☐	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Finca el Aspelo		CIUDAD Montenegro
TELÉFONO 7312526	CELULAR 3174320730	CORREO ELECTRÓNICO: oficinajyg@hotmail.com	
ESTADO CIVIL: SO ☐ CA ☒ SE ☐ UL ☐ VI ☐ DI ☐	PERTENENCIA ÉTNICA: AFROCOLOMBIANO ☐ COMUNIDAD NEGRA ☐ INDIGENA ☐ PALENQUERO ☐ RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ☐ ROOM/GITANO ☐		
NIVEL DE ESCOLARIDAD: PREESCOLAR ☐ BÁSICA ☒ SECUNDARIA ☐ MEDIA ☐ BÁSICA ADULTOS ☐ SECUNDARIA ADULTOS ☐ MEDIA ADULTOS ☐ PRIMERA INFANCIA ☐ TÉCNICO / TECNOLÓGICO ☐ PROFESIONAL UNIVERSITARIO ☐ POSGRADO / MAESTRÍA NINGUNO ☐			
FACTOR DE VULNERABILIDAD: DESPLAZADO ☐ VÍCTIMA DEL CONFLICTO ☐ DESMOVILIZADO O REINSERTADO ☐ HIJO (AS) DE DESMOVILIZADOS O REINSERTADOS ☐ DAMNIFICADO DESASTRE NATURAL ☐ CABEZA DE FAMILIA ☐ HIJO (AS) DE MADRES CABEZA DE FAMILIA ☐ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD ☐ POBLACIÓN MIGRANTE ☐ POBLACIÓN ZONAS FRONTERA ☐ EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL ☐			

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo establecido en la ley 1266 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula la protección de datos personales, ley 1581 del 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes, autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria y debidamente informada a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO para recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, procesar, actualizar , transmitir y disponer total o parcialmente de los datos suministrados, en procura de cumplir con las siguientes finalidades: 1) Afiliación al sistema de subsidio familiar 2) Validación de la información y documentos legales requeridos para la afiliación 3) Actualización de datos. 4) Acceder a diferentes modalidades de créditos que la Caja tenga disponible para sus afiliados. 5) Acceder a los diferentes subsidios y beneficios a los cuales tengan derecho las personas afiliadas y no afiliadas. 6) Evaluar, mantener, mejorar y profundizar información relativa a la afiliación y servicios de la Caja, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, 7) Gestionar tramites o requerimientos (quejas, reclamos o solicitudes) 8) Disponer de los datos suministrados, así como transferirlos y trasmitirlos total o parcialmente a aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo. 9) Compartir los datos relativos a nuestra información financiera, mora en el pago de aportes (ley 21/1982), lo cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por nosotros contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a COMFENALCO QUINDIO el recaudo de aportes en mora y cartera vencida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico. 10) presentación de los informes requeridos por las entidades de control en cumplimiento de sus funciones legales.

A su vez autorizo de manera expresa, libre y voluntaria, el tratamiento de datos personales sensibles tales como origen racial o étnico, orientación o preferencias sexuales y factor de vulnerabilidad. SI_ NO_

El alcance de la autorización comprende la facultad para que el COMFENALCO QUINDIO envíe información con contenidos institucionales, notificaciones, información del estado de cuenta, saldos, cuotas pendientes de pago y demás información relativa al portafolio de servicios de la entidad, a través de correo electrónico y/o mensajes de texto al teléfono móvil, redes sociales, dirección de residencia y demás medios de contacto que permita la tecnología, bien de manera directa o a través de terceros encargados del tratamiento.

Entiendo que, como titular de la información aportada, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. Conozco que, para el ejercicio de estos derechos, COMFENALCO QUINDIO, ha puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación: correo electrónico protecciondedatos@comfenalcoquindio.com; mediante comunicación escrita dirigida a la oficina de atención al usuario, ubicada en la Calle 16 # 15 – 22 Edificio sede Comfenalco Quindío, o comunicándose a la línea gratuita 018000117500. En la página web oficial www.comfenalcoquindio.com vínculo contáctenos, donde también podrán encontrar publicada nuestra Política de Protección de datos personales en el vínculo Protección de Datos.

Nota: La información sobre la orientación sexual, factor de vulnerabilidad y pertenencia étnica no es obligatoria.

Sí ◯ No ◯

NOTA: Diligencie todas las casillas en forma clara y lea detenidamente los requisitos.

Gilberto Díaz Zamora
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 16.800.045

VIGILADO SuperSubsidio

Se hizo x transa / electronica

JAIME YOUNG GÓMEZ
NIT. 16.250.506-5

Armenia, Mayo 2 de 2016

Señores
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Ciudad

Por medio de la presente, autorizo la entrega de las cesantías correspondientes al señor **GILBERTO DIAZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.800.045, por motivo de mejora de vivienda.

Atentamente,

JAIME YOUNG GOMEZ
C.C 16.250.506

CARRERA 13 # 8N-39 OFICINA 307 EDIFICIO BAMBÚ TEL 7463244
ARMENIA, QUINDÍO

Montenegro Quindío, 27 de abril de 2016

Señor
JAIME YOUNG GÓMEZ
Finca El Espejo
Montenegro

Ref.: Solicitud Cesantías

Cordial Saludo,

La presente es para solicitarle el retiro de mis cesantías hasta la fecha, ya que las necesito para realizar mejoras en mi vivienda, para tal efecto anexo cotización de los materiales y mano de obra necesarios para dicha mejora.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y colaboración.

Atentamente,

Gilberto Diaz
GILBERTO DÍAZ ZAMORA
C.C. Nº 16.800.045 de la Victoria, Valle

JAIME YOUNG GOMEZ
NIT. 16.250.506-5

Armenia, noviembre 2 de 2021

Señores

PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION

L.C.

Cordialmente me permito autorizar el retiro total de las cesantías a nombre de **GILBERTO DIAZ ZAMORA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.800.045 por renuncia al contrato hasta el día 2 de noviembre del año 2021.

Atentamente,

~~JAIME YOUNG GOMEZ~~

CC.16.250.506

Representante Legal

Me reservo el derecho a reclamación Posterior, y no acepto el contenido de esta carta, y, no acepto transacion.

Gilberto Diaz
03-11-2021

CANCELADO CC. 703

[COMPROBANTE DE PAGO]

JAIME YOUNG GOMEZ — NIT. 0000016250506-5

LC-000091 JYG LIQ 1ERA Q NOVIEMBRE — Periodo liquidado desde 20211101 hasta 20211115

16800045 DIAZ ZAMORA GILBERTO

DEVENGOS			DEDUCCIONES	
CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR
001 SUELDO	16.00	72,867.00	510 APORTE SALUD OBLIGATORIA	2,915.00
030 CESANTIAS		916,906.00		
031 INTERESES SOBRE CESANTIAS		92,302.00		
032 PRIMA DE SERVICIOS		370,406.00		
035 VACACIONES		458,453.00		

TOTAL DEVENGOS : 1,910,934.00 TOTAL DEDUCCIONES : 2,915.00

TOTAL A PAGAR : 1,908,019.00 Cheque Bancol #16 MQ-460754

Son : UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE PESOS MCTE.

EL SUSCRITO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) AQUI DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

Me reservo el derecho a reclamación Posterior.

Aprobado

Gilberto Diaz

Recibi Conforme C.C. # 16,800,045

DIANA CRISTINA LEAL RUIZ

Elaborado Por

Revisado Por

Señor
GILBERTO DIAZ ZAMORA
L.C.
E. S. D

Naturaleza del Proceso: **LLAMAMIENTO A DESCARGOS**

Accionado: ***GILBERTO DIAZ ZAMORA***

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, portador de la T.P., número 314.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ***JAIME YOUNG GOMEZ***, por medio del presente escrito y previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto 2351 de 1965, así como de la Sentencia C-299 de 1998, y a efecto de oír sus descargos, respetuosamente nos permitimos citarlo para **el día 2 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm,** para efectos de oírlo y saber las razones de hecho y de derecho por ser renuente a obedecer órdenes de traslado del empleador, de acuerdo a los siguientes:

1. Con el propósito de esclarecer dicho pronunciamiento pedido por el Ministerio del Trabajo en cualquiera de sus modalidades, como su Función Preventiva; que propende porque todas las normas socio-laborales se cumplan a cabalidad, ello sin olvidar la buena fe que resalta del empleador, se cita al señor ***GILBERTO DIAZ ZAMORA, para que previo cumplimiento de las razones legales que anteceden se sirva manifestar:***

- ***LA NEGATIVA A SER TRASLADADO DE LUGAR DE TRABAJO***, dado que esta es una facultad que tiene el empleador por ***disposiciones legales del CST, CPTSS***, "El empleador tiene la facultad de trasladar al **trabajador** dentro de la misma ciudad o en ciudades diferentes".
- ***LA NEGATIVA A DESOCUPAR LA VIVIEND***, que dadas las pautas para el correcto desarrollo de la labor, se le permitió y autorizó a vivir en el lugar de trabajo, por lo que ahora se requiere y se insta para que manifieste la renuencia a abandonar su sitio de trabajo.
- Se expliquen las razones de hecho y de derecho, por las cuales el trabajador manifiesta que no OBEDECERÁ dicha orden de traslado ***"pues considera que desmejora su situación laboral, teniendo en cuenta que a la fecha presenta una disminución de su capacidad laboral, por una serie de enfermedades que lo aquejan, además del distanciamiento de su entorno familiar"***,. SE HACE NECESARIO, ADVERTIR Y EXPLICAR al TRABAJADOR, que, el ***IUS VARIANDI*** permite al empleador; trasladar a sus trabajadores siempre y cuando dicho traslado ***NO AFECTE LAS CONDICIONES LABORALES DEL***

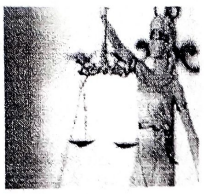

MISMO, en síntesis, lo que la empresa quiere es seguir contando con su parecencia efectiva y laboral en el Remanso;

RAZONES DE DERECHO EN TRASLADO.

No se afectan para nada las condiciones del trabajador, pues en las mismas:

- No se desmejorara el sueldo.
- No se alejara de su entorno afectivo y familia como lo propende el trabajador en su carta, pues recordemos que en el marco objetivo de dicha decisión siempre salen a flote las posturas legales que ocasiona el traslado del trabajador, sin que el entorno familiar se vea afectado, ya que no es una gran distancia la que debe recorrer el trabajador para llegar a su nueva sede., ello sin contar con que se dará subsidio de transporte de ser el caso., más si el trabajador se quedara viviendo en el lugar de su nueva sede; no habrá derecho a tal situación.

- Se le recuerda al trabajador que esta figura es potestativa y legal, que en la carta que allego a la empresa no especifica de manera detallada por qué creé que se le desmejoran las condiciones laborales, pues en la misiva que allega el trabajador ***GILBERTO DIAZ ZAMORA,*** no se expone de manera fidedigna sus condiciones de desobediencia a la orden de traslado, no explica de manera detallada por qué creé que sus condiciones laborales desmejoran con este traslado. Además, el trabajador afirma que ha sufrido deterioro por PCL, lo que debe ser demostrado con dictamen de PCL, así las cosas, no son admisibles las razones del trabajador para que sea renuente a desobedecer las órdenes impartidas por su empleador.

DECISIONES DEL TRASLADO.

- Dada la condición del actual puesto de trabajo se ha decidido empezar a promover de manera analítica un aprovechamiento en la producción de la empresa, lo que hace necesario que usted se traslade a seguir cumplimiento sus mismas funciones a otro sector, sin desmejorar calidad laboral ni sueldo.
- Además, la empresa ya ha demostrado que su necesidad es trasladar el trabajador referido.
- El CST y las sentencias que militan esta acción legal manifiestan: ***"El trabajador puede ser cambiado de puesto o de cargo, pero ese cambio no debe implicar una degradación o descenso del trabajado"***
- "El empleador podrá **alterar** la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, una condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador"

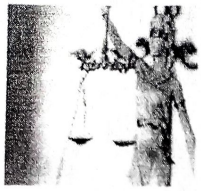

- Lo anterior se manifiesta a órdenes de naturaleza familiar, pues el trabajador afirma que se separaría de su entorno familiar, mas esto de ninguna manera será cierto y tenido en cuenta hasta que el trabajador manifieste la razones de hecho y de derecho por las cuales piensa que el traslado también afecta su naturaleza familiar.

2. Así las cosas, su asistencia a esta diligencia de descargo NO es obligatoria, mas por disposiciones legales, "Si el **trabajador no se presenta** a rendir los **descargos** sin excusa en la fecha en el cual fue citado, **se** entenderá que da por aceptada su responsabilidad, *y en consecuencia la empresa podrá proceder a tomar la decisión que sea del caso".*

3. que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará respondiendo, por lo que esta quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado

4. que, si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación. Una vez enterado y entendiendo perfectamente sus derechos.

5. La citación se hace por los siguientes motivos legales:

- Incumplir órdenes impartidas.
- Desobediencia y renuncia al traslado.
- Para que exponga las razones de hecho y de derecho que el trabajador considere pertinentes.
- Puede ir en compañía de un abogado.
- Para que exponga las razones de hecho y de derecho de su PCL.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en: km. 9 La Vaga del Cabrero vía Armenia – La Tebaida Cel: 316- 523 23 38

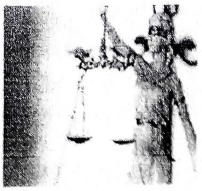

Atentamente,

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ.

ABOGADO ESPECIALISTA

Testigo Nro. 1

Gilberto Diaz
16800045

Testigo Nro. 2 31.153.994

Sandra M Diaz.
CC 25120916

Señor
JAIME YOUNG GOMEZ
Armenia Quindío

Asunto: Su notificación de Traslado.

Yo GILBERTO DIAZ ZAMORA, identificado como consta al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, obrando en calidad de empleado de su empresa, a término indefinido, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que no acepto su solicitud de traslado, para la finca El Remanso, ubicada en la vereda Monte Grande, del municipio de Caicedonia Valle.

Lo anterior, toda vez que se desmejora mi situación laboral, teniendo en cuenta que a la fecha presento una gran disminución de mi capacidad laboral, por una serie de enfermedades que me aquejan, generadas a través del tiempo, como empleado de su empresa. Además el distanciamiento de mi entorno familiar, afectando.

Atentamente

Gilberto Diaz
GILBERTO DIAZ ZAMORA
CC No. 16.800.045

JAIME YOUNG GOMEZ
NIT.16.250.506-5

Armenia, noviembre 2 de 2021

Señor
GILBERTO DIAZ ZAMORA
CC. 16.800.045
La Ciudad

Asunto: Aceptación renuncia

Dando respuesta a su comunicación de noviembre 2 de 2021, la empresa JAIME YOUNG GOMEZ acepta la renuncia al cargo que usted venía desempeñando en la Finca El Espejo.

Agradecemos los servicios prestados a la empresa, deseándole éxitos en sus labores futuras.

Cordialmente,

JAIME YOUNG GOMEZ
Representante Legal

Me reserve el derecho a reclamación Posterior.

Gilberto Diaz

PAZ Y SALVO

Yo, GILBERTO DIAZ ZAMORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.800.045 manifiesto a través del presente escrito que el (la) Señor (a) JAIME YOUNG GOMEZ, se encuentra a **PAZ Y SALVO** conmigo **POR TODO CONCEPTO** derivado del contrato sostenido desde agosto 1 de 2013 hasta noviembre 2 2021; y que conforme a lo pactado en dicho contrato todo fue liquidado y cancelado en su debido momento.

Por lo anterior, **DECLARO** que no se me adeuda suma alguna por concepto de: Salarios, auxilios de transporte, prestaciones sociales, seguridad social integral, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, dotaciones, comisiones, bonificaciones, ni ningún otro concepto emanado del vínculo laboral antes descrito. Tampoco se me adeuda suma alguna derivada de indemnizaciones consagradas en la normatividad laboral, a las cuales **RENUNCIO EXPRESAMENTE** en caso de haber lugar a ellas.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío, a los dos días (02) del mes de noviembre de (2021).

Me reservo el derecho a reclamacion posterior y no acepto transacion.

FIRMA Gilberto Diaz

C.C. 16800045 de Lavictoria

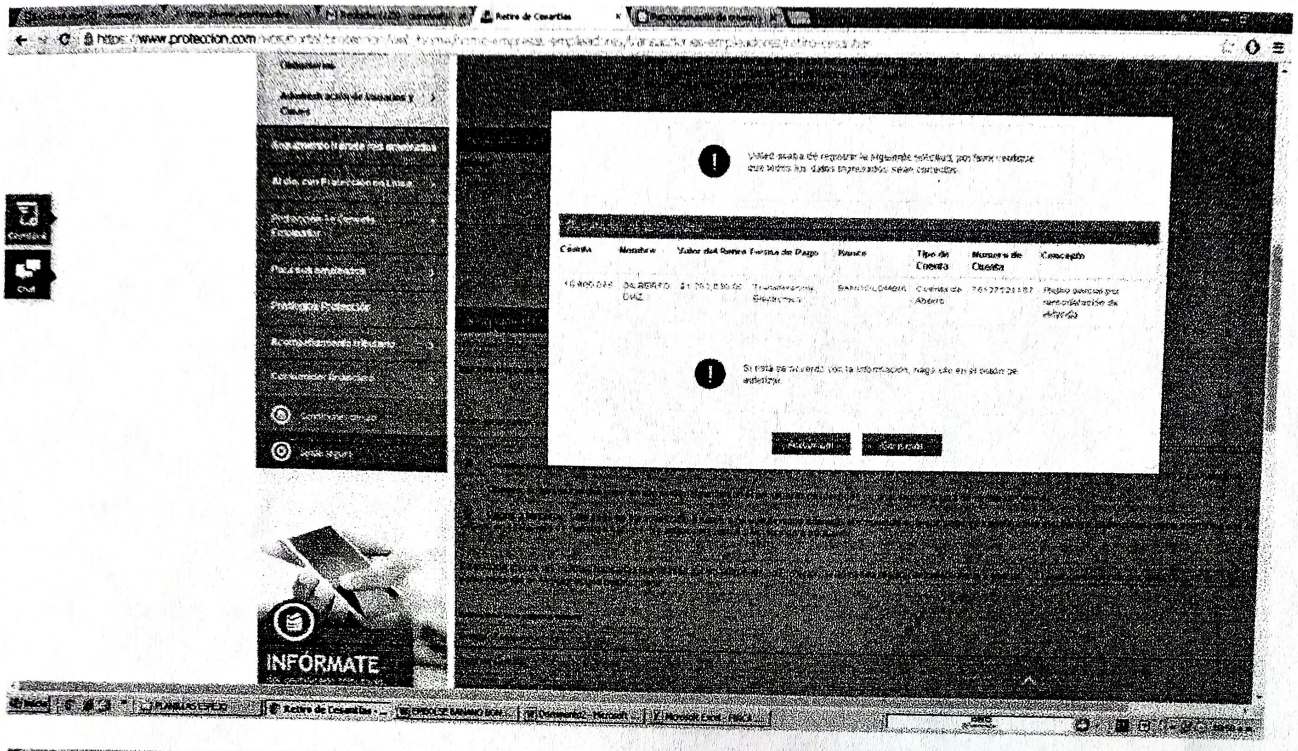

Dutiiza
JS22046

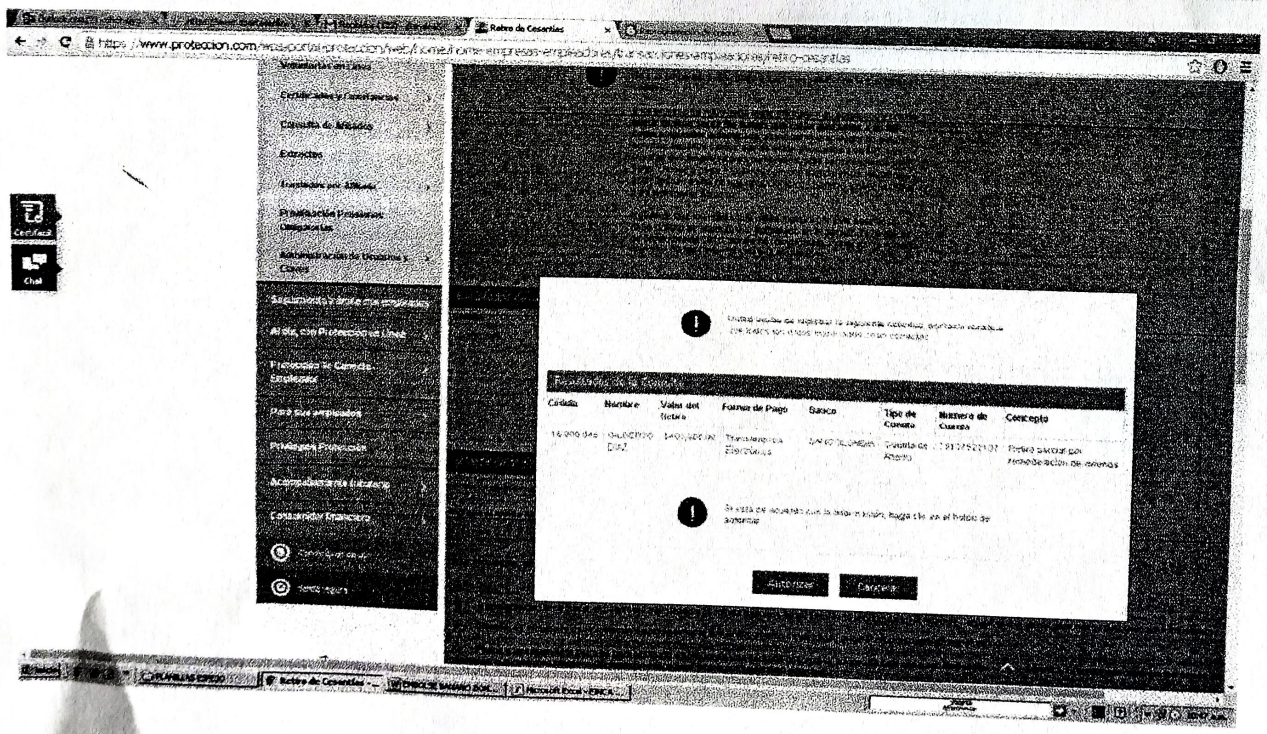

JS22049

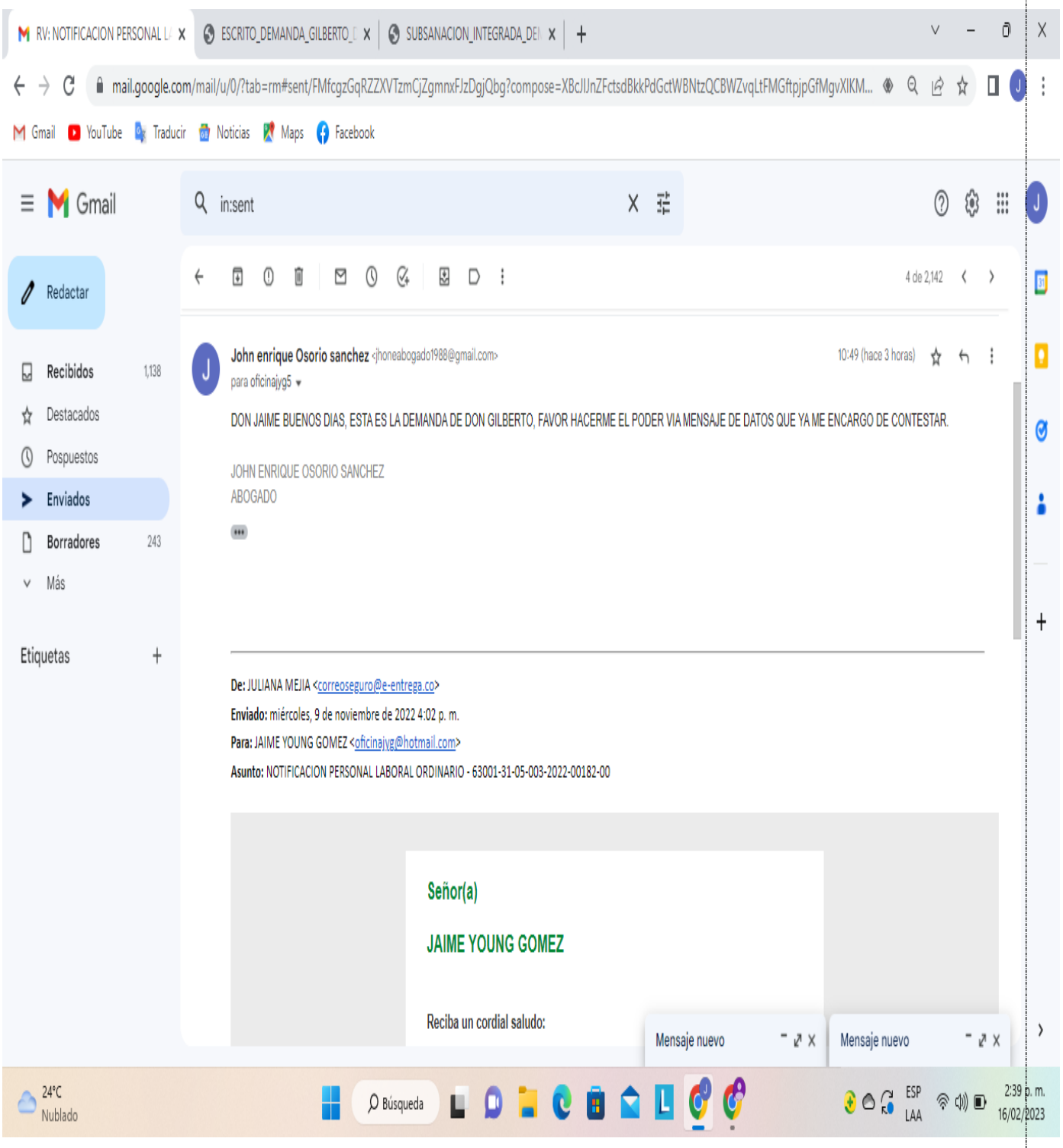
RV: NOTIFICACION PERSONAL L
ESCRITO_DEMANDA_GILBERTO_
SUBSANACION_INTEGRADA_DE
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#sent/FMfcgzGqRZZXVTzmCjZgmnxFJzDgjQbg?compose=XBcJlJnZFctsdBkkPdGctWBNtzQCBWZvqLtFMGftpjpGfMgvXlKM...
Gmail
YouTube
Traducir
Noticias
Maps
Facebook
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 1,138
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 243
Más
Etiquetas
4 de 2,142
John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
10:49 (hace 3 horas)
para oficinajyg5
DON JAIME BUENOS DIAS, ESTA ES LA DEMANDA DE DON GILBERTO, FAVOR HACERME EL PODER VIA MENSAJE DE DATOS QUE YA ME ENCARGO DE CONTESTAR.
JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ
ABOGADO
De: JULIANA MEJIA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:02 p. m.
Para: JAIME YOUNG GOMEZ <oficinajyg@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
Señor(a)
JAIME YOUNG GOMEZ
Reciba un cordial saludo:
Mensaje nuevo
Mensaje nuevo
24°C
Nublado
Búsqueda
ESP
LAA
2:39 p. m.
16/02/2023

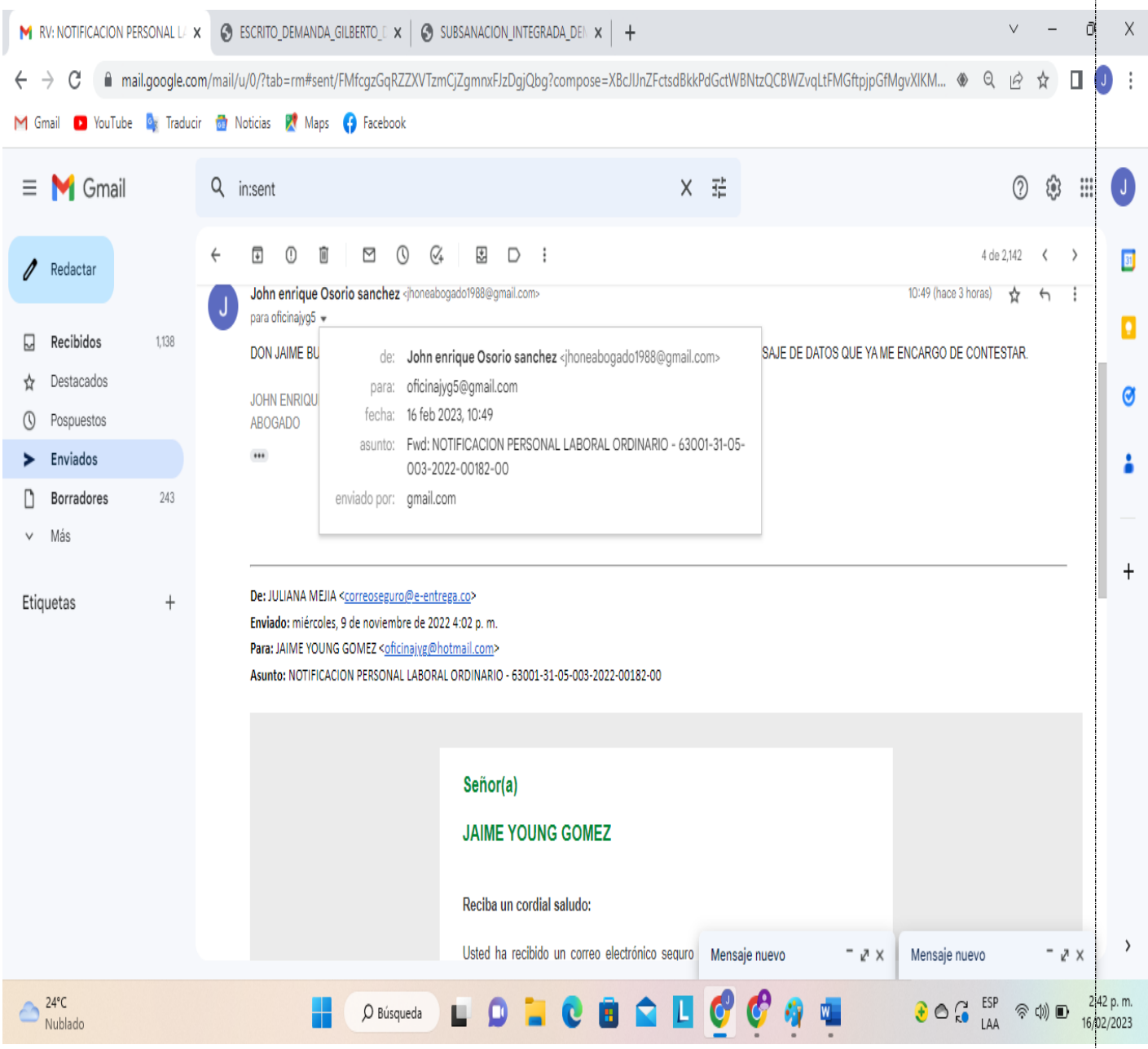
RV: NOTIFICACION PERSONAL L
ESCRITO_DEMANDA_GILBERTO_
SUBSANACION_INTEGRADA_DE
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#sent/FMfcgzGqRZZXVTzmCjZgmnxFJzDgjQbg?compose=XBcJlJnZFctsdBkkPdGctWBNtzQCBWZvqLtFMGftpjpGfMgvXlKM...
Gmail
YouTube
Traducir
Noticias
Maps
Facebook
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 1,138
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 243
Más
Etiquetas
4 de 2,142
John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
10:49 (hace 3 horas)
para oficinajyg5
DON JAIME BU
SAJE DE DATOS QUE YA ME ENCARGO DE CONTESTAR.
JOHN ENRIQU
ABOGADO
de: John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
para: oficinajyg5@gmail.com
fecha: 16 feb 2023, 10:49
asunto: Fwd: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
enviado por: gmail.com
De: JULIANA MEJIA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:02 p. m.
Para: JAIME YOUNG GOMEZ <oficinajyg@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
Señor(a)
JAIME YOUNG GOMEZ
Reciba un cordial saludo:
Usted ha recibido un correo electrónico seguro
Mensaje nuevo
Mensaje nuevo
24°C
Nublado
Búsqueda
ESP
LAA
2:42 p. m.
16/02/2023

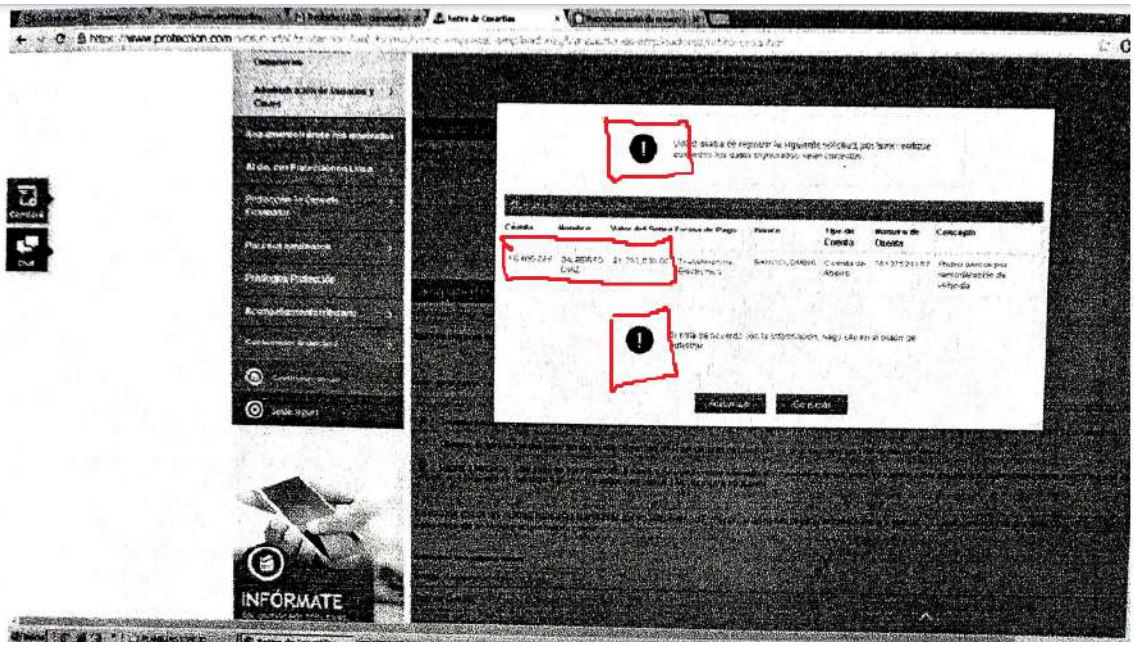
INFÓRMATE

JS22049

APELACION AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA 63001-31-05-003-2022-00182-00

John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>

Lun 09/10/2023 14:16

Para:Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juliana.mejiaabogada@gmail.com <juliana.mejiaabogada@gmail.com>

7 archivos adjuntos (23 MB)

APELACION AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA 63001-31-05-003-2022-00182-00.pdf; AUTO TIENE POR NO CTDA DEAMANDA.pdf; CERTIFICACION DAÑO.pdf; PRUEBAS DE AVISTAMIENTO DE DEMANDA.pdf; PRUEBAS CONTESTACION LIBELO.pdf; PRUEBA SIMBOLO DE ERROR.png; PRUEBAS 2 ERROR.png;

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	63001-31-05-003-2022-00182-00
DEMANDANTE:	GILBERTO DIAZ ZAMORA
DEMANDADO:	JAIME YOUNG GÓMEZ en representación de la FINCA EL ESPEJO

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando como apoderado judicial de la parte pasiva, mayor por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra DEL AUTO DEL **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, por medio del cual se tiene ***POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE MI CLIENTE*,,** para que sea revocada íntegramente p parcialmente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basadas en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso, se envía el mismo recurso desde el correo oficinajyg@hotmail.com el cual ya esta habilitado;

MANIFIESTO QUE EL PODER DE ESTE PROCESO FUE ENVIADO CON COPIA AL HONORABLE JUZGADO Y REMITO APELACIÓN AL CORREO DE LA PARTE ACTIVA Y AL MISMO TIEMPO AL HONORABLE DESPACHO JUDICIAL.

John Enrique Osorio Sánchez – Abogado Especialista En Derecho Laboral y Seguridad Social
Medellín A. Edifico Profesionales, Oficina 809 Y 810.
Solo se atiende con cita previa.

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 63001-31-05-003-2022-00182-00
DEMANDANTE: GILBERTO DIAZ ZAMORA
DEMANDADO: JAIME YOUNG GÓMEZ en representación de la FINCA EL ESPEJO

Apoderado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, y portador de la T.P. 314.051, del H.C.S.J.. actuando como apoderado judicial de la parte pasiva, mayor por medio del presente escrito me permito iniciar e interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra DEL AUTO DEL **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, por medio del cual se tiene ***POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE MI CLIENTE*****,,** para que sea revocada íntegramente p parcialmente, por cuanto los fundamentos legales en que se fundó la presente providencia no están basadas en las normas legales y de procedimiento aplicables al presente caso, se envía el mismo recurso desde el correo oficinajyg@hotmail.com el cual ya esta habilitado;

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En fecha 04 de Octubre del hogaño, **El Honorable Juzgado tercero Laboral del Círculo de Armenia Q,** declaró de una manera inconsistente, indebida e inmotivada una imposición de tener por no contestada la demanda de la parte pasiva en el presente asunto.

2. El anterior Auto Considera que;

- la demanda llego al correo electrónico de mi poderdante, esto es oficinajyg@hotmail.com el día día 9 de noviembre de 2022, siendo las 16:06:13; abrió la notificación el 10 de noviembre del mismo año, siendo las 07:57:01; lectura del mensaje en la misma fecha siendo las 07:57:10.

- Se le manifestó al Honorable Juzgado que el correo electrónico oficinajyg@hotmail.com había sufrido un virus informático y no permitía visualizar con lujo de detalles los archivos adjuntos que podían venir insertos en los mismos.

- El honorable juzgado tercero laboral del circuito de Armenia Q, manifiesta que no hubo prueba de ello, mas el suscrito litigante envió sendas pruebas (página 14 – denominada pruebas contestación) con símbolo de error en el correo electrónico que llego de la entidad Servientrega y en donde se manifestaba que había llegado demanda con datos adjuntos, MAS AL INTENTAR ABRIR dicho archivo nunca se pudo evidenciar los datos adjuntos que contenía dicho mensaje". , además se envía en este momento prueba del ingeniero de sistemas de la entidad, donde el mismo puede aseverar que para el mes de octubre hasta febrero había problemas con el correo electrónico de la entidad y que de hecho se dejaron de contestar correos electrónicos y derechos de petición, ya que al llegar a la bandeja no se sabia que contenían.

- El suscrito litigante también denota que el día 16 de febrero del año 2023, día en que se pudo abrir el correo enviado, la parte activa no envió con la notificación la premisa y postura legal que debe haber en toda notificación que se haga con fundamento en el art 8, inciso dos de la ley 2213 del 2022, el cual bajo su gestor normativo dice así:

"**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

- Después de ello el Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de armenia Q, dispuso requerir a la parte activa, para que pudiera manifestar lo antedicho, esto es la declaración bajo la gravedad de juramento del art 8 de la ley 2213 de 2022 y que afirmara la manera como lo obtuvo, pues como no lo había hecho en la notificación enviada quería que lo hiciere después de ello.

3. Es claro que este tipo de comisiones tienen algunas sanciones que devienen con futuras nulidades, o en su defecto darle la razón a la parte activa de la litis y tener por no contestada la demanda a mi cliente, caso contrario se colige **HONORABLE ENTIDAD ENCARGADA DEL RECURSO DE APELACIÓN**, pues como la misma norma lo narra; es menester para su aplicación; la plenitud de ***GARANTÍAS*** necesarias para su imposición. Es aquí donde se empieza a desvirtuar, desestimar y aplicar la analogía procesal y las distintas normas que salvaguardan este tipo de acciones para su plenitud de garantías impuestas la decisión del Honorable Juzgado tercero laboral del circuito, en el entendido de que existen varias vicisitudes y yerros legales en que con todo respeto incurre el Honorable Juzgado tercero laboral y que mi cliente debe tener derecho a la defensa:

- LA PRIMERA ES; Que como se había manifestado en la contestación del libelo, mi cliente no tenia acceso a su correo electrónico, que se envía certificación del área de sistemas de producciones Young, donde consta la efectividad del daño y hasta cuando duro el mismo, que al abrir la bandeja de entrada de los distintos correos se podía otear un símbolo de error y que del caso que nos ocupa no se pudo observar latentemente lo que contenía dicho correo electrónico (se anexa pantallazo el cual demostraba símbolo de error)

- LA SEGUNDA ES: que el honorable juzgado hace alusión a que: "manifesta la parte actora, a través de su apoderada, mediante escrito obrante en archivo No. 13 del expediente, por requerimiento de este Despacho, mediante auto de fecha 5 de Junio del ogaño, señaló: "La información del correo electrónico se verificó, considerando que por esta vía y con este remitente el señor YOUNG GÓMEZ el día 3 de agosto de 2022, envió al correo de la suscrita la respuesta del derecho de petición en el cual se solicitaba la información relacionada con la vinculación laboral de mi representado-documentos que reposan en el expediente-"

  En efecto esta muy bien la declaración de la parte activa, mas el Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de Armenia Q, olvido reseñar en este punto que, **para el mes de agosto el correo electrónico** oficinajyg@hotmail.com **estaba en perfecto funcionamiento**, de allí que la parte activa pudiera aseverar que para ese mes los derechos de petición que envió a mi representado tuvieran una respuesta fidedigna, pues el daño empezó en el mes de octubre de 2023, y con total decoro esta manifestación se hace de manera anterior al daño y de ello es sabedora la parte activa.

- LA TERCERA ES: que el honorable Juzgado tercero manifiesta que, "en el escrito demandatorio, inicialmente la parte actora, **no hizo la manifestación que señala el Art. 8º. Inc. 2º. De la Ley 2213 de 202, no es óbice para dejar sin efecto la notificación que se le hiciera al aquí accionado,** si en cuenta se tiene que la misma cumplió su objetivo, cual era, el de enterar a la parte accionada de la presente acción.

Con entero respeto, pues aclaro que no estoy atacando a ningún funcionario de manera personal, pues todas mis consideraciones profesionales en este recurso van ligadas a la norma, **Mas No Puede Ser De Recibido Legal La Anterior Manifestación Del Honorable Juzgado**, ya que la ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR,*** en donde manifiesta en su sentencia STC16733-2022 que:

"En línea con ese propósito, consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado".

i). Como ya se vio, la primera de ellas fue la de **exigir al libelista que en su demanda cumpliera las tres cargas descritas en precedencia**, esto es, **el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia**. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

de esta manera el suscrito litigante al abrir el correo electrónico el día 16 de febrero del año 2023, que contenía la actual litis, se dio cuenta que **no estaban las exigencias antes denotadas por la Alta Corte**, esto es, **que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.

Obra ha expediente actual Honorable Entidad Superior conocedora de este recurso de alzada que, en ningún acápite de la notificación realizada a la parte pasiva están estas exigencias que debe contener toda notificación enviada por correo electrónico, **LO QUE SIN LUGAR A DUDAS SE PODÍA CONSIDERAR COMO UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN,** más lo que dispuso el Honorable Juzgado tercero laboral, que a todas luces fue un requerimiento errado, fue; ***requerir a la parte activa para que se pronunciare y resarcir posteriormente el daño***, lo que constituye un yerro legal, pues las tres cargas descritas en procedencia que debía contener dicha notificación **DEBEN ESTAR EN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA Y NO CON POSTERIORIDAD A LA MISMA.**

Todo ello es de resaltar por la Honorable Corte, donde a su tenor en la misma sentencia STC16733-2022, expresa que "La Sala considera que la medida aquí analizada ***es efectivamente conducente para lograr notificar a las partes*** y agilizar y facilitar el trámite de los procesos judiciales" (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Así mismo, la sala también precisa que; "Al respecto, no sobra precisar que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento -dos días hábiles siguientes al envío de la misiva- y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos.

De esta manera, con entero respeto, no solo se cometen dos yerros legales, i, que se esta demostrado que mi cliente no tenia acceso a ello, ni a saber que se notificaba en aquel correo electrónico.

Pero más llama la atención que los elementos que hoy rescata la corte **NO ESTABAN en la notificación enviada a mi poderdante**, pues la misma no cumplió los parámetros normativos de dicha postura legal, que la misma no tenía en su cuerpo de notificación los tres elementos esenciales que dispone la norma y que resalto la Honorable Corte para que pudiesen dichas notificaciones tener valides.

4. Concomitante con lo anterior y en el caso particular que nos ocupa, se pronuncia nuevamente la Honorable Corte en la misma sentencia traída a colación,, esta vez con mas arraigo en el tema, manifestando que; **" A juicio de esa Corte, ese condicionamiento "[o]rienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia" (Resaltado y subrayado de ahora) Sobre el particular, esta colegiatura ha sostenido en algunas ocasiones la razonabilidad de las decisiones judiciales que, desde la etapa temprana del litigio, han negado la eficacia de la notificación personal electrónica dada la ausencia de prueba relativa a la recepción del mensaje por parte del destinatario (STC6415-2022, STC5420-2022, STC1271-2022), pero en otras oportunidades, ha optado por avalar tácita y expresamente la eficacia de la misma desde los dos días siguientes a la fecha del respectivo envío por considerarlo, entre otros, un medio de prueba del que puede colegirse la recepción del mensaje (STC5368-2022, STC1315-2022, 11001-02-03-000-2020-01025-00, entre otras). Por esa razón, la Sala encuentra en esta ocasión la necesidad de unificar su posición en cuanto al momento en el que debe entenderse surtida la notificación personal por medios digitales y la época en la que debe empezar a correr el término que de la providencia notificada derive**.

3.5.1. **Para ello, es necesario resaltar que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad. Un procedimiento quizás menos oneroso en tiempo y dinero, pero igual de efectivo al dispuesto en el Código General del Proceso en el que las partes deben acudir necesariamente a empresas de servicio postal autorizadas a remitir sus citatorios y avisos. En línea con ese propósito, consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado.**

i). **Como ya se vio, la primera de ellas fue la de exigir al libelista que en su demanda cumpliera las tres cargas descritas en precedencia, esto es, el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia.**

5. Ahora bien, no se entiende el porque el avance de este proceso con tan notorias faltas en la notificación, **que la misma vislumbra errores que brillan por su ausencia, errores por defecto y ajuste del aparato judicial, los cuales no pueden ser, con todo respeto, ajustados, ya que la norma es clara, las circunstancias de hecho, personales y legales del auto que tiene por no contestada la demanda no dan lectura distinta al yerro en que con todo respeto ostenta el Honorable Juzgado, ya que el mismo auto no debuta con las exigencias normativas que ostenta la postura legal de la ley 2213 del 2022, y menos con las posturas legales de las altas cortes. (se paso por alto la indebida notificación)**

6. A la Entidad Superior conocedora de este asunto, se advierte que, el suscrito litigante manifestó que el yerro sistemático y legal podría generar a futuro una nulidad procesal, en línea, **consagrando una serie de directrices que no se cumplieron en la notificación realizada**, en donde las plenas garantías para la parte accionada no se dan, pues con el notorio yerro aun así no se tuvo contestada la demanda, **en donde las exigencias explicativas de la notificación y su juramento estimatorio no existen en la misma notificación,** que las medidas garantistas de defensa y contradicción no se están dando en este asunto, que aun el legislador señalando expresamente como debe hacerse una notificación y coadyuvada por análisis jurisprudenciales de las altas cortes el derecho que asiste al destinatario de la notificación se está viendo violentado, que hay notorias inconformidades legales, no personales, con la forma en que se surtió el enteramiento a mi poderdante.

7. En este punto quiero también pedir la atención de la Entidad Superior conocedora de este asunto, traigo a colación lo manifestado por la alta corte, "DE LO EXPUESTO, NO QUEDA DUDA QUE EL DEMANDANTE DEBE CUMPLIR UNAS EXIGENCIAS LEGALES CON EL OBJETIVO DE DAR CONVICCIÓN SOBRE LA IDONEIDAD Y EFECTIVIDAD DEL CANAL DIGITAL ELEGIDO" (negrilla y conversión de letra fuera del texto original)

8. En este orden de ideas, la misma norma y en especial la sentencia que se trae a colación, también da puerta abierta para iniciar la declaratoria de nulidad, mas el suscrito litigante considera que ello seria una aplicación indebida que contraviene la economía procesal en el momento, ya que hay formas más dóciles y fáciles de solucionar este impase, Maxime cuando existen tantas denotadas inconsistencias al momento de notificar la providencia, en donde la actuación de notificación ***debe rehacerse nuevamente***, subsanando todos los errores antes denotados y en donde en la misma deben estar las exigencias que dice la Alta Corte que debe tener toda notificación enviada pro correo electrónico.

9. Quiero precisar que, con el respeto mas grande que merece el Honorable **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Q, las exigencias que deben estar en una notificación NO PUEDEN SER SUBSANADAS POSTERIOR A QUE EL YERRO LEGAL RECAE SOBRE LA MISMA, pues en la etapa inicial del litigio y a juicio de la Honorable Corte Suprema Justicia, estos elementos que faltaron en la notificación realizada por la parte activan no pueden pasarse por alto, como lo hace con entero respeto el Honorable Juzgado tercero Laboral, pues al afirmar lo contrario se desdibujaría la desformalización del inicio del proceso, así como ninguna garantía adicional se ofrecería al demandado, quien, en todo caso, siempre tendrá la posibilidad de cuestionar el enteramiento de notificación.**

10. Ahora bien, desestimando de manera legal todas las flagrantes violaciones al debido preciso, me permito precisar que lo aquí reseñado por el suscrito litigante debe tenerse en cuenta, ya que todo lo que manifiesta el suscrito en esta perorata legal está declarado exequible por la Honorable Corte y pasar por alto estas falencias que vislumbra el suscrito seria no acatar las posturas legales que emanan las altas cortes, seria no realizar el estricto cumplimiento de la ley 2213 del año 2022, que entre otras cosas **NO VISLUMBRA QUE LAS AFIRMACIONES SE HAGAN DESPUÉS DE ENTERADA LA NOTIFICACIÓN**., pues fue así como se realizo por parte del Honorable Juzgado Tercero laboral, desconociendo totalmente los parámetros que emanan de las posturas legales, ello sin tener en cuenta lo que manifiesta la alta corte en el sentido de notificación por correo electrónico:

"quien se considere afectado con la forma en que se surtió la notificación, tiene la oportunidad de exponerlo ante el juez del asunto bajo juramento y por la vía de la solicitud de declaratoria de nulidad, como se explicó. A modo de ejemplo, es viable resaltar que **incluso los sistemas de confirmación de recibo automático o las certificaciones emitidas por empresas de servicio postal autorizadas -a pesar de que están dotados de cierto grado de fiabilidad- también son susceptibles de equívoco** y, para esos eventos, igualmente tiene el demandado la posibilidad de solicitar la declaratoria de nulidad para que los términos que se le otorgan no comiencen a rodar sino desde la fecha de recepción de la misiva.
Dicho en otros términos, dar absoluta y dócil veracidad al acuse de recibo, sería tanto como predicar que en los casos en los que el demandante los acredite, no tendría derecho el demandado a cuestionarlos por la vía de la solicitud de nulidad, lo que a todas luces emerge desproporcionado. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

a. Así pues, se observa que hay discrepancia en la forma como se practicó la notificación.

b. Se observa latentemente que brilla por su ausencia los juramentos estimatorios que tienen que estar inmersos en la notificación.

c. Que las falencias deben ser subsanables con la reanudación de la practica de otra notificación.

d. Que de no contar con estas diligencias se podría pro parte del suscrito impetrar declaratoria de nulidad y así dilatar mas el proceso, lo cual no se quiere hacer, el suscrito litigante goza de buena reputación en los distintos estrados judiciales, que no soy una persona que se valga de entorpecer procesos judiciales o de dilatarlos, y también me conocen como persona conciliadora., por ello pueden haber mas opciones para reponer este auto y darle a mi poderdante la oportunidad de defensa y hacer gala de obediencia y de acatamiento de las posturas legales aquí dictadas.

e. El demandante NO cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria.

f. Que el honorable juzgado tercero laboral del circuito, al requerir al activo de esta litis para que allegara lo que extrañó, como los juramentos que establece la ley 2213 del año 2022, o tener por surtida la notificación después de este requerimiento, NO garantizo a la parte pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad, ni garantizo su derecho a la defensa.

g. Que la parte activa en ningún momento acoto las exigencias y posturas legales y normativas que exige la ley 2213 del 2022.

h. Que existen evidentes anomalías en la práctica de notificación a la parte pasiva.

i. Que la falta de elementos sustanciales y legales en la notificación son evidentes.

12. Ahora bien, Quiero llamar nuevamente la atención al juzgado tercero laboral del circuito de Armenia Q, y también a la Entidad Superior conocedora de esta acción, pues nótese Honorable sala que, las decisiones tomadas siempre afectaron la defensa de la parte pasiva, al existir una medida sancionatoria antes de una medida preventiva, que permita el normal flujo del proceso, ***Es así entonces, como de manera arbitraria se dicta UN AUTO*** que a todas luces es improcedente con el debido proceso, que brilla por su incompatibilidad con la ley, que refulge por su fin previamente inconstitucional e ilegal de los procedimientos CIVILES-LABORALES y de notificación a que en este tipo de procedimiento hay lugar, que no precisa un correcto orden y funcionamiento con las autoridades que intervinieron en él, que no guarda relación directa entre si con los requerimientos que se hacen después de haber un yerro en la notificación y que deben subsanarse con otra notificación hecha en debida forma, más ello nunca se hizo, solo se sigue vislumbrando una notificación incorrecta que se abstiene de brindar la plenitud de garantias para poder iniciar un procedimiento libre y de acuerdo a la ley.

PETICIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito el recurso de reposición y subsidio apelación:

PRIMERO: Solicito al **Honorable Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Armenia Q**, en mérito de lo expuesto, revoque el AUTO del proceso 63-001-31-05-003-2022-00182-00, que tuvo por no contestada al demandando, y en su lugar se disponga se rehagan las notificaciones con el lleno de los requisitos de la ley 2213 del 2022, y se le tengan los términos de ley a la parte pasiva para contestar demanda., además de que s eme reconozca personería suficiente para actuar, pues concomitante con este recurso envió poder del correo electrónico de la parte pasiva. ***EN CASO DE NO TENERSE EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES;***

SEGUNDO: Solicito En subsidio apelación la Entidad Superior Conocedora de Este Asunto, y se ordene revocar y dejar sin efectos el AUTO del proceso 63-001-31-05-003-2022-00182-00, que tuvo por no contestada al demandando, y en su lugar se disponga:

i. se rehagan las notificaciones con el lleno de los requisitos de la ley 2213 del 2022, y se le tengan los términos de ley a la parte pasiva para contestar demanda**, pues la misma carece de pruebas de procedimiento para el auto y para un fallo, carece de matices legales para el mismo, de notorias trasgresiones a la plenitud de garantias y de notorias faltas al debido proceso que acarrearía una condena injusta para mi poderdante o una nulidad procesal que esquivaría la litis en plenitud de la economía procesal y resolución de conflictos.**

ii. Manifiesto con entero respeto, que como hay notorias faltas al debido proceso en notificaciones y subsanaciones indebidas que pretende realizar la parte pasiva por requerimiento del honorable juzgado, al igual que la obvia trasgresión a la libertad de garantías en el proceso a la parte pasiva, solicito a la Honorable Entidad Encargada de este Asunto, se tenga en cuenta mi recurso de alzada y se dicte en derecho la revocatoria pertinente, y, se le de a la parte pasiva la plenitud de garantías y de defensa del proceso referenciado.

DERECHO

Me apoyo en los artículos 16, 24, 25, 28, 29, 49, 58 de la C.N, Colombiana, SE transgrede la LEY 2213 DEL 2022, - Se transgrede directamente la sentencia STC16733-2022, la CSJ STC7684-2021, CSJ STC913-2022, CSJ STC8125-2022, CSJ STS5421-2016, CSJ STC8125-2022, CSJ STC10689-2022, CSJ STC5368-2022, CSJ STC1315-2022, CSJ SC17162-2015, CSJ STC6415-2022, CSJ STC690-2020 CSJ STC5420-2022, CSJ STC1271-2022, CSJ STC3661-2021 trasciende de manera negativa en el auto que tuvo por no contestada la demanda en todas sus formas, - no hay garantias previas ni garantías posteriores para mi cliente de no existir el recurso de alzada, - existen indebidas faltas no solo al procedimiento sino también a la realización de la Notificación pues al descubrir material probatorio y determinar si la misma se realizó a cabalidad, encontrara la Honorable Entidad Encargada de este recurso de Apelación que brillan las mismas por su ausencia

- hay también tachas de indebida procedencia probatoria para llegar al Auto que tiene por no contestada la demanda, ya que no se otean en el plenario las obligaciones que debe llegar la notificación realizada a la parte pasiva - se aprecia una existencia indebida de material probatorio (pues la parte pasiva no fue notificada en debida forma) - **hay actuaciones indebidas al debido proceso al no valorar las pruebas que se aportaron y que las mismas generaban símbolo de error al abrir la notificación** - no hay debido proceso de tenencia en los materiales probatorios que se aportan para estas prácticas y es más, no existen, ya que se vislumbra que no se allegaron los elementos sustanciales de dicha notificación
- se aprecian inexistencias de garantias previas en el proceder, - hay faltas de aplicación analógica y faltas de aplicación total al debido proceso - hay una alta vulneración de la aplicación a la ley 2213 y a la sentencia STC16733-2022 - existe falta de aplicación a las disposiciones civiles y laborales para sancionar a la parte pasiva y tenerla por no contestada la demanda - existe un notorio quebrantamiento al ***DERECHO DE DEFENSA*** - existen faltas al debido proceso en cuanto a las notificaciones que deben realizarse con el lleno de los requisitos legales, ya que no se puede generar un AUTO que tenga por no contestada una demanda sin el material contundente que permita dar certeza de que efectivamente esa parte encartada es responsable o no, Maxime cuando hoy en día por la vanguardia de los medios electrónicos hay tantos elementos que permiten dar esa inferencia, así como la destinación objetiva que se tiene que cumplir en aras de garantizar una notificación eficiente.

PRUEBAS

1. Certificado ingeniería producciones Young
2. Pruebas símbolo de error 1
3. Pruebas símbolo de error 2
4. Pruebas contestación libelo
5. Pruebas avistamiento

Manifiesto que las anteriores pruebas ya habían sido allegadas al Honorable Juzgado tercero laboral del Circuito de Armenia Q, por medio de (Pruebas contestación libelo - Pruebas avistamiento) me tomo la cortesía de separarlas una a una para mayor entendimiento.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado Judicial las recibirá en la Carrera 80 AA, Nª 20A-136, Belen La Gloria, Medellín A. oficina 810 - Cel: 321-270-9099 - correo electrónico: jhoneabogado1988@gmail.com

Atentamente,

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ
ABOGADO

Armenia Octubre 5 de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA Q
L.C.

Tipo de Proceso:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GILBERTO DIAZ ZAMORA
Demandado:	JAIME YOUNG GOMEZ.
Radicado:	63001-31-05-003-2022-00182-00

CARLOS MARIO ARENAS, identificado con C.C. 7554998, Ingeniero de sistemas de la entidad Jaime Young Gómez, manifiesto al despacho que desde el mes de octubre del año 2022, hasta el día 15 de febrero del año 2023, el correo electrónico de la entidad **OFICINAJYG@HOTMAIL.COM** estaba inactivo debido a un virus que ingreso a dicho correo afectado la bandeja de entrada y salida de mensajes, dicho virus se generó por la entrada de un **SPAM** a la bandeja de entrada en la plataforma PRUDUCCIONES YOUNG, ante esta situación se procedió a habilitar el correo electrónico **oficinajyg5@gmail.com** por motivos de seguridad.

Se hace esta aclaración debido a que no se podían leer los distintos correos electrónicos, en donde el correo de la entidad Servientrega genero símbolo de error al abrirlo, sin saber que se tenía en su interior, así mismo paso con varios correos electrónicos y derechos de petición que no fueron contestados, debido a que generaban símbolo de error al abrirlos y en donde otros correos nunca llegaron.

Se rinde esta certificación para el honorable juzgado, pues el daño ceso por arreglo de los sistemas de información el día 15 de febrero del año 2023.

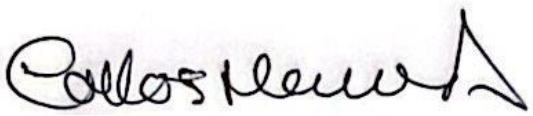

CARLOS MARIO ARENAS
CC 7554998
INGENIERO SISTEMAS

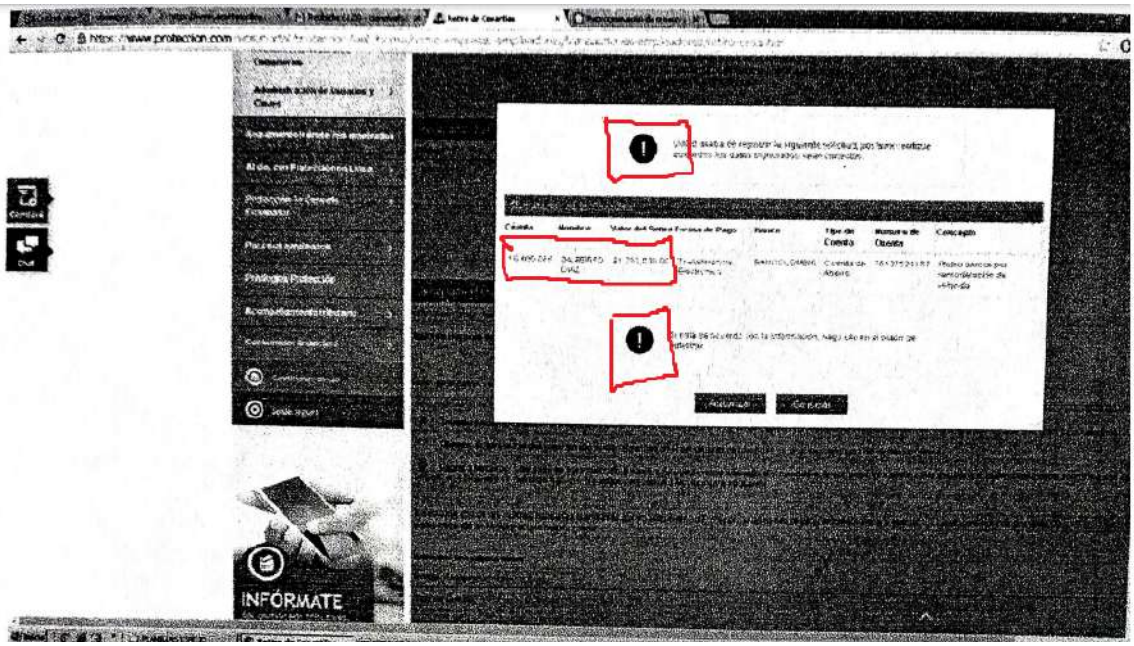
INFÓRMATE

JS22049

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMFENALCO QUINDÍO
NIT. 890.000.381-0

FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR SIN BENEFICIARIOS

ESPACIO COMFENALCO

CÓDIGO DE EMPRESA: 07100

TIPO DE NOVEDAD ( ) INSCRIPCIÓN NUEVO TRABAJADOR ( ) CAMBIO DE EMPLEADOR

NOMBRE DE LA EMPRESA			NIT
Jaime Young Gómez			16.250.506
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	CIUDAD	TELÉFONO	E-MAIL
Cra 13 #8N-39	Armenia	7463244	

CÓDIGO TRABAJADOR	DATOS DEL TRABAJADOR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DÍA
Diaz	Zamora	Gilberto	16.800.045	1957	05	22

ESTADO CIVIL	ESTUDIOS REALIZADOS	VIVE EN CASA PROPIA
		SI ( ) NO (X)

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA AÑO	MES	DÍA	SALARIO $	CIUDAD DONDE LABORA
2013	08	01	650.000	Armenia

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	BARRIO	SECTOR RURAL	URBANO
Finca El Espejo	Pueblo Tapao	X	

MUNICIPIO	TELÉFONO FIJO O CELULAR	E-MAIL
Montenegro	7463244	

INFORMACIÓN DE OTROS EMPLEADORES PARA LOS CUALES TRABAJA ACTUALMENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	FECHA DE INGRESO AÑO	MES	DÍA	SALARIO $

OBSERVACIONES

12 AGO 2013

Jaime Young Gómez
FIRMA DE LA EMPRESA

Gilberto Diaz Z.
FIRMA DEL TRABAJADOR

RECIBIDO COMFENALCO

RECIBIDO DEPTO. SUBSIDIO Y AFI

VIGILADO

NOTA: diligencie todas las casillas en forma clara.

REQUISITOS
1. Diligenciar completo el formulario
2. Anexar fotocopia de la cédula ampliada
3. Son necesarias la firma, sello de la empresa y firma del trabajador.
4. No se admiten formularios con tachones o enmendaduras.

Enviado oct 13

Comfenalco
Quindío

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO
FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR

FECHA 13 | 10 | 2020

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: Jaime Young Gómez			NIT 16.250.506
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Gilberto Díaz Zamora			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT ☐ CC ☒ PA ☐ CE ☐ OTRO 16.800.045	No. IDENTIFICACIÓN: 16.800.045	SEXO: M ☒ F ☐ I ☐	FECHA DE NACIMIENTO 57 05 22
ORIENTACIÓN SEXUAL: BISEXUAL ☐ INFORMACIÓN NO DISPONIBLE ☐ HETEROSEXUAL ☐ HOMOSEXUAL ☐	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Finca el Aspelo		CIUDAD Montenegro
TELÉFONO 7312526	CELULAR 3174320730	CORREO ELECTRÓNICO: oficinajyg@hotmail.com	
ESTADO CIVIL: SO ☐ CA ☒ SE ☐ UL ☐ VI ☐ DI ☐	PERTENENCIA ÉTNICA: AFROCOLOMBIANO ☐ COMUNIDAD NEGRA ☐ INDIGENA ☐ PALENQUERO ☐ RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ☐ ROOM/GITANO ☐		
NIVEL DE ESCOLARIDAD: PREESCOLAR ☐ BÁSICA ☒ SECUNDARIA ☐ MEDIA ☐ BÁSICA ADULTOS ☐ SECUNDARIA ADULTOS ☐ MEDIA ADULTOS ☐ PRIMERA INFANCIA ☐ TÉCNICO / TECNOLÓGICO ☐ PROFESIONAL UNIVERSITARIO ☐ POSGRADO / MAESTRÍA NINGUNO ☐			
FACTOR DE VULNERABILIDAD: DESPLAZADO ☐ VÍCTIMA DEL CONFLICTO ☐ DESMOVILIZADO O REINSERTADO ☐ HIJO (AS) DE DESMOVILIZADOS O REINSERTADOS ☐ DAMNIFICADO DESASTRE NATURAL ☐ CABEZA DE FAMILIA ☐ HIJO (AS) DE MADRES CABEZA DE FAMILIA ☐ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD ☐ POBLACIÓN MIGRANTE ☐ POBLACIÓN ZONAS FRONTERA ☐ EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL ☐			

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo establecido en la ley 1266 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula la protección de datos personales, ley 1581 del 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes, autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria y debidamente informada a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO para recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, procesar, actualizar , transmitir y disponer total o parcialmente de los datos suministrados, en procura de cumplir con las siguientes finalidades: 1) Afiliación al sistema de subsidio familiar 2) Validación de la información y documentos legales requeridos para la afiliación 3) Actualización de datos. 4) Acceder a diferentes modalidades de créditos que la Caja tenga disponible para sus afiliados. 5) Acceder a los diferentes subsidios y beneficios a los cuales tengan derecho las personas afiliadas y no afiliadas. 6) Evaluar, mantener, mejorar y profundizar información relativa a la afiliación y servicios de la Caja, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, 7) Gestionar tramites o requerimientos (quejas, reclamos o solicitudes) 8) Disponer de los datos suministrados, así como transferirlos y trasmitirlos total o parcialmente a aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo. 9) Compartir los datos relativos a nuestra información financiera, mora en el pago de aportes (ley 21/1982), lo cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por nosotros contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a COMFENALCO QUINDIO el recaudo de aportes en mora y cartera vencida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico. 10) presentación de los informes requeridos por las entidades de control en cumplimiento de sus funciones legales.

A su vez autorizo de manera expresa, libre y voluntaria, el tratamiento de datos personales sensibles tales como origen racial o étnico, orientación o preferencias sexuales y factor de vulnerabilidad. SI_ NO_

El alcance de la autorización comprende la facultad para que el COMFENALCO QUINDIO envíe información con contenidos institucionales, notificaciones, información del estado de cuenta, saldos, cuotas pendientes de pago y demás información relativa al portafolio de servicios de la entidad, a través de correo electrónico y/o mensajes de texto al teléfono móvil, redes sociales, dirección de residencia y demás medios de contacto que permita la tecnología, bien de manera directa o a través de terceros encargados del tratamiento.

Entiendo que, como titular de la información aportada, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. Conozco que, para el ejercicio de estos derechos, COMFENALCO QUINDIO, ha puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación: correo electrónico protecciondedatos@comfenalcoquindio.com; mediante comunicación escrita dirigida a la oficina de atención al usuario, ubicada en la Calle 16 # 15 – 22 Edificio sede Comfenalco Quindío, o comunicándose a la línea gratuita 018000117500. En la página web oficial www.comfenalcoquindio.com vínculo contáctenos, donde también podrán encontrar publicada nuestra Política de Protección de datos personales en el vínculo Protección de Datos.

Nota: La información sobre la orientación sexual, factor de vulnerabilidad y pertenencia étnica no es obligatoria.

Sí ◯ No ◯

NOTA: Diligencie todas las casillas en forma clara y lea detenidamente los requisitos.

Gilberto Díaz Zamora
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 16.800.045

VIGILADO SuperSubsidio

Se hizo x transa / electronica

JAIME YOUNG GÓMEZ
NIT. 16.250.506-5

Armenia, Mayo 2 de 2016

Señores
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Ciudad

Por medio de la presente, autorizo la entrega de las cesantías correspondientes al señor **GILBERTO DIAZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.800.045, por motivo de mejora de vivienda.

Atentamente,

JAIME YOUNG GOMEZ
C.C 16.250.506

CARRERA 13 # 8N-39 OFICINA 307 EDIFICIO BAMBÚ TEL 7463244
ARMENIA, QUINDÍO

Montenegro Quindío, 27 de abril de 2016

Señor
JAIME YOUNG GÓMEZ
Finca El Espejo
Montenegro

Ref.: Solicitud Cesantías

Cordial Saludo,

La presente es para solicitarle el retiro de mis cesantías hasta la fecha, ya que las necesito para realizar mejoras en mi vivienda, para tal efecto anexo cotización de los materiales y mano de obra necesarios para dicha mejora.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y colaboración.

Atentamente,

Gilberto Diaz
GILBERTO DÍAZ ZAMORA
C.C. Nº 16.800.045 de la Victoria, Valle

JAIME YOUNG GOMEZ
NIT. 16.250.506-5

Armenia, noviembre 2 de 2021

Señores

PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION

L.C.

Cordialmente me permito autorizar el retiro total de las cesantías a nombre de **GILBERTO DIAZ ZAMORA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.800.045 por renuncia al contrato hasta el día 2 de noviembre del año 2021.

Atentamente,

~~JAIME YOUNG GOMEZ~~

CC.16.250.506

Representante Legal

Me reservo el derecho a reclamación Posterior, y no acepto el contenido de esta carta, y, no acepto transacion.

Gilberto Diaz
03-11-2021

CANCELADO CC. 703

[COMPROBANTE DE PAGO]

JAIME YOUNG GOMEZ — NIT. 0000016250506-5

LC-000091 JYG LIQ 1ERA Q NOVIEMBRE — Periodo liquidado desde 20211101 hasta 20211115

16800045 DIAZ ZAMORA GILBERTO

DEVENGOS			DEDUCCIONES	
CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR
001 SUELDO	16.00	72,867.00	510 APORTE SALUD OBLIGATORIA	2,915.00
030 CESANTIAS		916,906.00		
031 INTERESES SOBRE CESANTIAS		92,302.00		
032 PRIMA DE SERVICIOS		370,406.00		
035 VACACIONES		458,453.00		

TOTAL DEVENGOS : 1,910,934.00 TOTAL DEDUCCIONES : 2,915.00

TOTAL A PAGAR : 1,908,019.00 Cheque Bancol #16 MQ-460754

Son : UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE PESOS MCTE.

EL SUSCRITO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) AQUI DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

Me reservo el derecho a reclamación Posterior.

Aprobado

Gilberto Diaz

Recibi Conforme C.C. # 16,800,045

DIANA CRISTINA LEAL RUIZ

Elaborado Por

Revisado Por

Señor
GILBERTO DIAZ ZAMORA
L.C.
E. S. D

Naturaleza del Proceso: **LLAMAMIENTO A DESCARGOS**

Accionado: ***GILBERTO DIAZ ZAMORA***

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, portador de la T.P., número 314.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 1.094.897.913 de Armenia Q, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ***JAIME YOUNG GOMEZ***, por medio del presente escrito y previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto 2351 de 1965, así como de la Sentencia C-299 de 1998, y a efecto de oír sus descargos, respetuosamente nos permitimos citarlo para **el día 2 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm,** para efectos de oírlo y saber las razones de hecho y de derecho por ser renuente a obedecer órdenes de traslado del empleador, de acuerdo a los siguientes:

1. Con el propósito de esclarecer dicho pronunciamiento pedido por el Ministerio del Trabajo en cualquiera de sus modalidades, como su Función Preventiva; que propende porque todas las normas socio-laborales se cumplan a cabalidad, ello sin olvidar la buena fe que resalta del empleador, se cita al señor ***GILBERTO DIAZ ZAMORA, para que previo cumplimiento de las razones legales que anteceden se sirva manifestar:***

- ***LA NEGATIVA A SER TRASLADADO DE LUGAR DE TRABAJO***, dado que esta es una facultad que tiene el empleador por ***disposiciones legales del CST, CPTSS***, "El empleador tiene la facultad de trasladar al **trabajador** dentro de la misma ciudad o en ciudades diferentes".
- ***LA NEGATIVA A DESOCUPAR LA VIVIEND***, que dadas las pautas para el correcto desarrollo de la labor, se le permitió y autorizó a vivir en el lugar de trabajo, por lo que ahora se requiere y se insta para que manifieste la renuencia a abandonar su sitio de trabajo.
- Se expliquen las razones de hecho y de derecho, por las cuales el trabajador manifiesta que no OBEDECERÁ dicha orden de traslado ***"pues considera que desmejora su situación laboral, teniendo en cuenta que a la fecha presenta una disminución de su capacidad laboral, por una serie de enfermedades que lo aquejan, además del distanciamiento de su entorno familiar"***,. SE HACE NECESARIO, ADVERTIR Y EXPLICAR al TRABAJADOR, que, el ***IUS VARIANDI*** permite al empleador; trasladar a sus trabajadores siempre y cuando dicho traslado ***NO AFECTE LAS CONDICIONES LABORALES DEL***

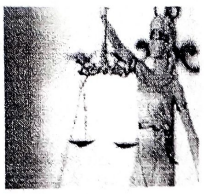

MISMO, en síntesis, lo que la empresa quiere es seguir contando con su parecencia efectiva y laboral en el Remanso;

RAZONES DE DERECHO EN TRASLADO.

No se afectan para nada las condiciones del trabajador, pues en las mismas:

- No se desmejorara el sueldo.
- No se alejara de su entorno afectivo y familia como lo propende el trabajador en su carta, pues recordemos que en el marco objetivo de dicha decisión siempre salen a flote las posturas legales que ocasiona el traslado del trabajador, sin que el entorno familiar se vea afectado, ya que no es una gran distancia la que debe recorrer el trabajador para llegar a su nueva sede., ello sin contar con que se dará subsidio de transporte de ser el caso., más si el trabajador se quedara viviendo en el lugar de su nueva sede; no habrá derecho a tal situación.

- Se le recuerda al trabajador que esta figura es potestativa y legal, que en la carta que allego a la empresa no especifica de manera detallada por qué creé que se le desmejoran las condiciones laborales, pues en la misiva que allega el trabajador ***GILBERTO DIAZ ZAMORA,*** no se expone de manera fidedigna sus condiciones de desobediencia a la orden de traslado, no explica de manera detallada por qué creé que sus condiciones laborales desmejoran con este traslado. Además, el trabajador afirma que ha sufrido deterioro por PCL, lo que debe ser demostrado con dictamen de PCL, así las cosas, no son admisibles las razones del trabajador para que sea renuente a desobedecer las órdenes impartidas por su empleador.

DECISIONES DEL TRASLADO.

- Dada la condición del actual puesto de trabajo se ha decidido empezar a promover de manera analítica un aprovechamiento en la producción de la empresa, lo que hace necesario que usted se traslade a seguir cumplimiento sus mismas funciones a otro sector, sin desmejorar calidad laboral ni sueldo.
- Además, la empresa ya ha demostrado que su necesidad es trasladar el trabajador referido.
- El CST y las sentencias que militan esta acción legal manifiestan: ***"El trabajador puede ser cambiado de puesto o de cargo, pero ese cambio no debe implicar una degradación o descenso del trabajado"***
- "El empleador podrá **alterar** la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, una condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador"

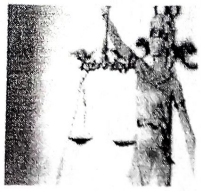

- Lo anterior se manifiesta a órdenes de naturaleza familiar, pues el trabajador afirma que se separaría de su entorno familiar, mas esto de ninguna manera será cierto y tenido en cuenta hasta que el trabajador manifieste la razones de hecho y de derecho por las cuales piensa que el traslado también afecta su naturaleza familiar.

2. Así las cosas, su asistencia a esta diligencia de descargo NO es obligatoria, mas por disposiciones legales, "Si el **trabajador no se presenta** a rendir los **descargos** sin excusa en la fecha en el cual fue citado, **se** entenderá que da por aceptada su responsabilidad, *y en consecuencia la empresa podrá proceder a tomar la decisión que sea del caso".*

3. que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá darla por terminada manifestando que no continuará respondiendo, por lo que esta quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado

4. que, si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, EL EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación. Una vez enterado y entendiendo perfectamente sus derechos.

5. La citación se hace por los siguientes motivos legales:

- Incumplir órdenes impartidas.
- Desobediencia y renuncia al traslado.
- Para que exponga las razones de hecho y de derecho que el trabajador considere pertinentes.
- Puede ir en compañía de un abogado.
- Para que exponga las razones de hecho y de derecho de su PCL.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en: km. 9 La Vaga del Cabrero vía Armenia – La Tebaida Cel: 316- 523 23 38

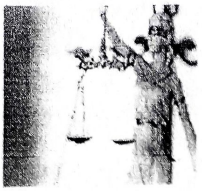

Atentamente,

JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ.

ABOGADO ESPECIALISTA

Testigo Nro. 1

Gilberto Diaz
16800045

Testigo Nro. 2 31.153.994

Sandra M Diaz.
CC 25120916

Señor
JAIME YOUNG GOMEZ
Armenia Quindío

Asunto: Su notificación de Traslado.

Yo GILBERTO DIAZ ZAMORA, identificado como consta al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, obrando en calidad de empleado de su empresa, a término indefinido, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que no acepto su solicitud de traslado, para la finca El Remanso, ubicada en la vereda Monte Grande, del municipio de Caicedonia Valle.

Lo anterior, toda vez que se desmejora mi situación laboral, teniendo en cuenta que a la fecha presento una gran disminución de mi capacidad laboral, por una serie de enfermedades que me aquejan, generadas a través del tiempo, como empleado de su empresa. Además el distanciamiento de mi entorno familiar, afectando.

Atentamente

Gilberto Diaz
GILBERTO DIAZ ZAMORA
CC No. 16.800.045

JAIME YOUNG GOMEZ
NIT.16.250.506-5

Armenia, noviembre 2 de 2021

Señor
GILBERTO DIAZ ZAMORA
CC. 16.800.045
La Ciudad

Asunto: Aceptación renuncia

Dando respuesta a su comunicación de noviembre 2 de 2021, la empresa JAIME YOUNG GOMEZ acepta la renuncia al cargo que usted venía desempeñando en la Finca El Espejo.

Agradecemos los servicios prestados a la empresa, deseándole éxitos en sus labores futuras.

Cordialmente,

JAIME YOUNG GOMEZ
Representante Legal

Me reserve el derecho a reclamación Posterior.

Gilberto Diaz

PAZ Y SALVO

Yo, GILBERTO DIAZ ZAMORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.800.045 manifiesto a través del presente escrito que el (la) Señor (a) JAIME YOUNG GOMEZ, se encuentra a **PAZ Y SALVO** conmigo **POR TODO CONCEPTO** derivado del contrato sostenido desde agosto 1 de 2013 hasta noviembre 2 2021; y que conforme a lo pactado en dicho contrato todo fue liquidado y cancelado en su debido momento.

Por lo anterior, **DECLARO** que no se me adeuda suma alguna por concepto de: Salarios, auxilios de transporte, prestaciones sociales, seguridad social integral, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, dotaciones, comisiones, bonificaciones, ni ningún otro concepto emanado del vínculo laboral antes descrito. Tampoco se me adeuda suma alguna derivada de indemnizaciones consagradas en la normatividad laboral, a las cuales **RENUNCIO EXPRESAMENTE** en caso de haber lugar a ellas.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío, a los dos días (02) del mes de noviembre de (2021).

Me reservo el derecho a reclamacion posterior y no acepto transacion.

FIRMA Gilberto Diaz

C.C. 16800045 de Lavictoria

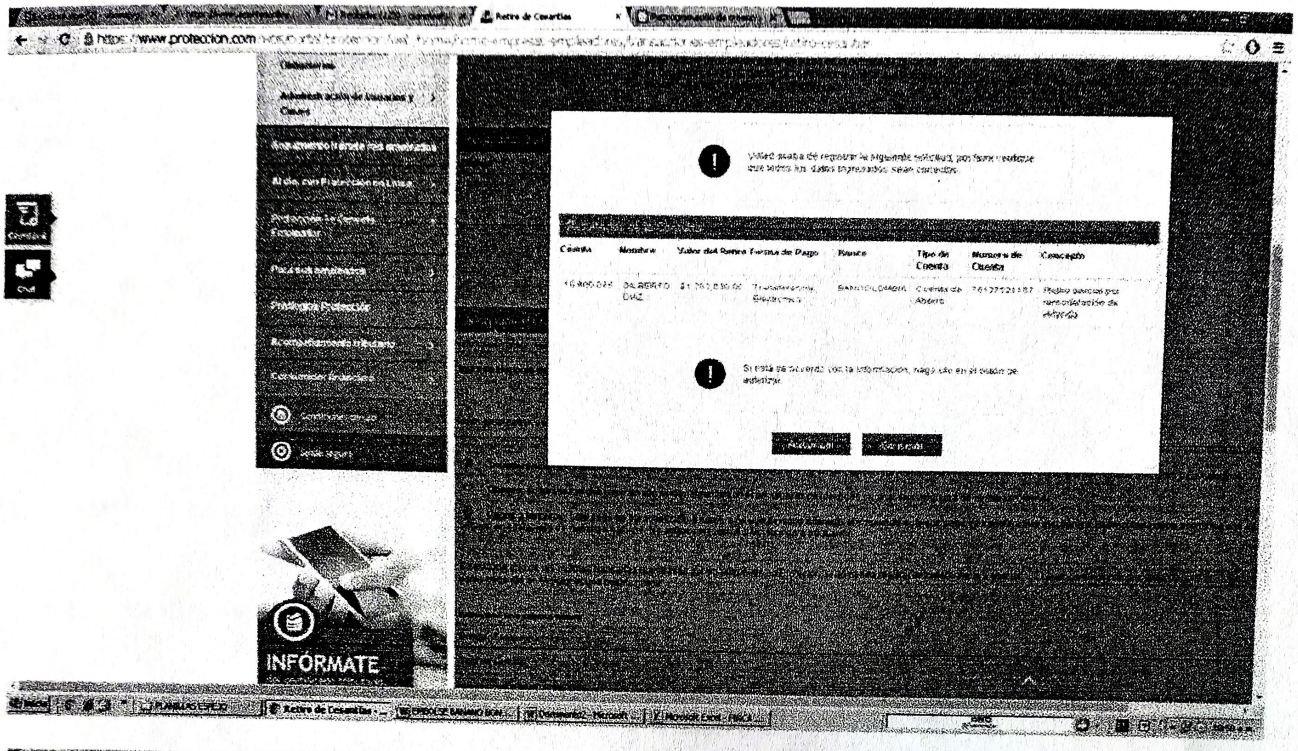

Dutiiza
JS22046

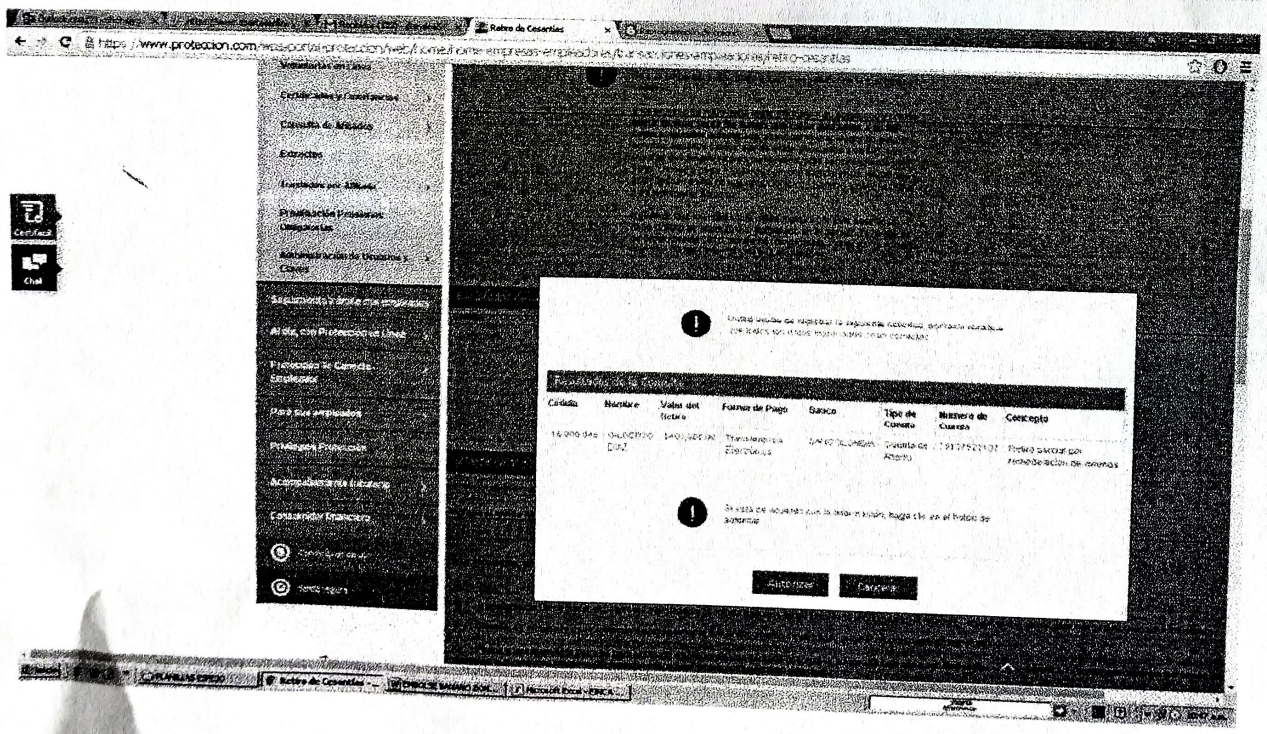

JS22049

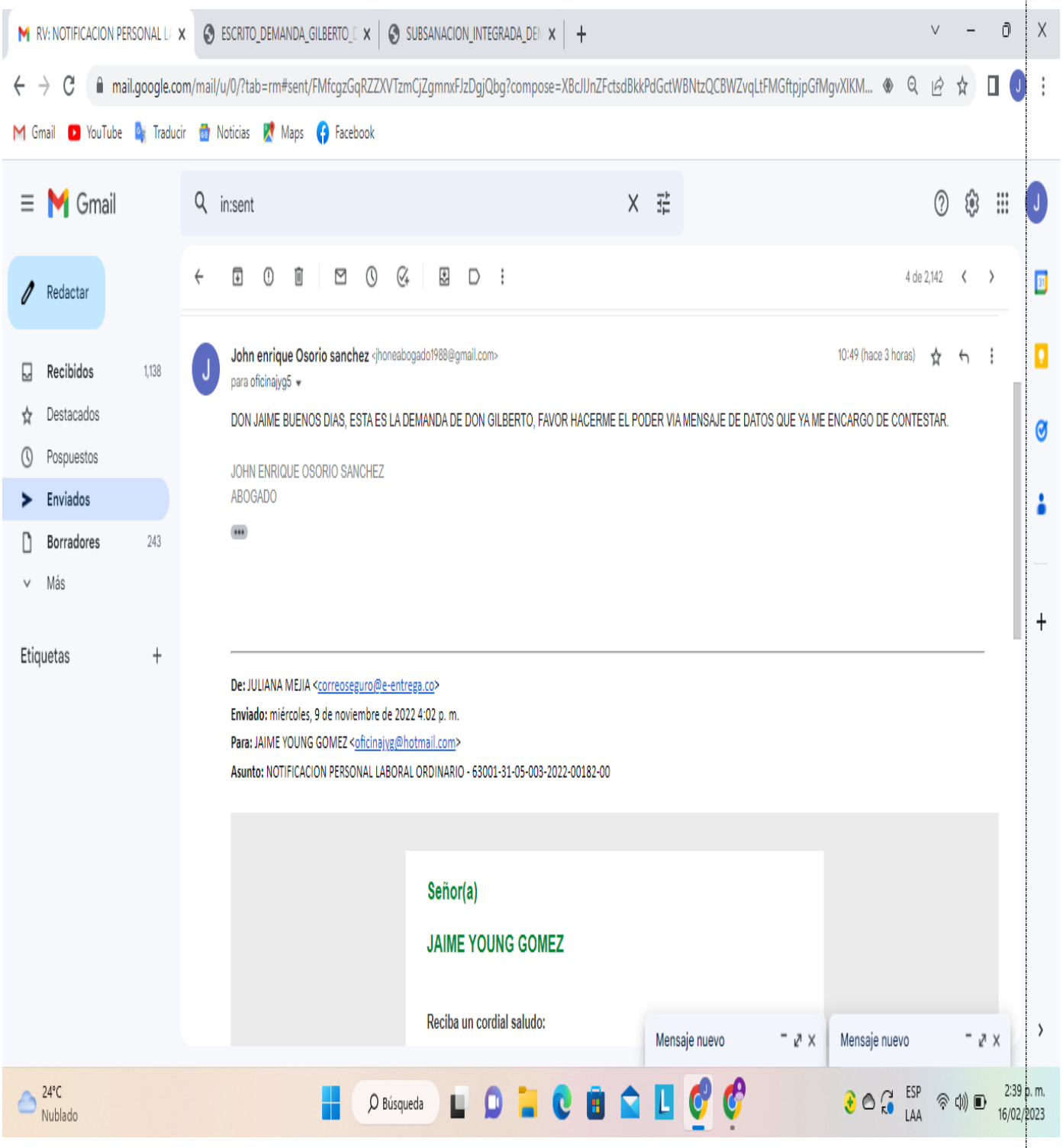
RV: NOTIFICACION PERSONAL L
ESCRITO_DEMANDA_GILBERTO_
SUBSANACION_INTEGRADA_DE
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#sent/FMfcgzGqRZZXVTzmCjZgmnxFJzDgjQbg?compose=XBcJlJnZFctsdBkkPdGctWBNtzQCBWZvqLtFMGftpjpGfMgvXlKM...
Gmail
YouTube
Traducir
Noticias
Maps
Facebook
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 1,138
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 243
Más
Etiquetas
4 de 2,142
John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
10:49 (hace 3 horas)
para oficinajyg5
DON JAIME BUENOS DIAS, ESTA ES LA DEMANDA DE DON GILBERTO, FAVOR HACERME EL PODER VIA MENSAJE DE DATOS QUE YA ME ENCARGO DE CONTESTAR.
JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ
ABOGADO
De: JULIANA MEJIA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:02 p. m.
Para: JAIME YOUNG GOMEZ <oficinajyg@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
Señor(a)
JAIME YOUNG GOMEZ
Reciba un cordial saludo:
Mensaje nuevo
Mensaje nuevo
24°C
Nublado
Búsqueda
ESP
LAA
2:39 p. m.
16/02/2023

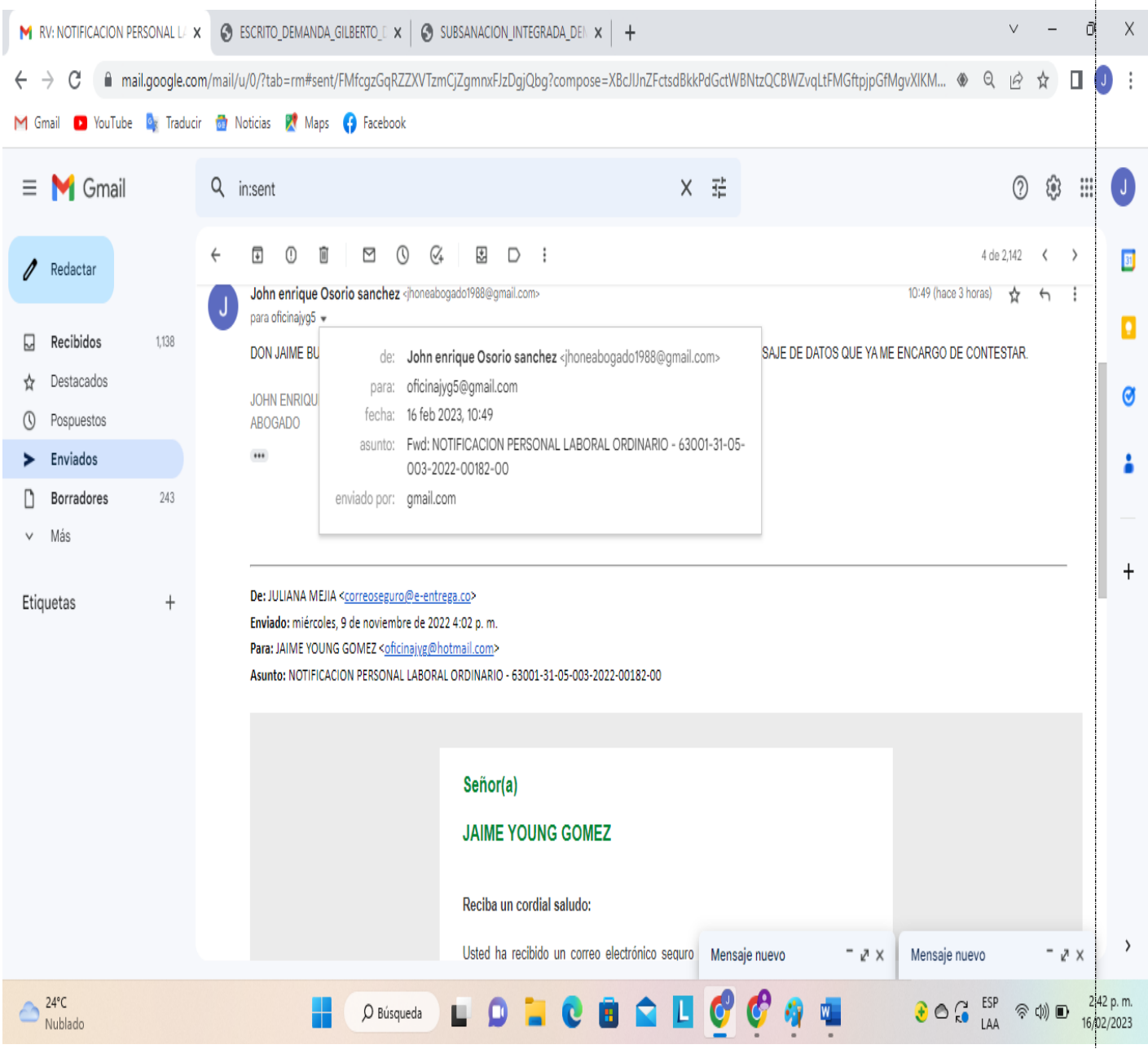
RV: NOTIFICACION PERSONAL L
ESCRITO_DEMANDA_GILBERTO_
SUBSANACION_INTEGRADA_DE
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#sent/FMfcgzGqRZZXVTzmCjZgmnxFJzDgjQbg?compose=XBcJlJnZFctsdBkkPdGctWBNtzQCBWZvqLtFMGftpjpGfMgvXlKM...
Gmail
YouTube
Traducir
Noticias
Maps
Facebook
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 1,138
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 243
Más
Etiquetas
4 de 2,142
John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
10:49 (hace 3 horas)
para oficinajyg5
DON JAIME BU
SAJE DE DATOS QUE YA ME ENCARGO DE CONTESTAR.
JOHN ENRIQU
ABOGADO
de: John enrique Osorio sanchez <jhoneabogado1988@gmail.com>
para: oficinajyg5@gmail.com
fecha: 16 feb 2023, 10:49
asunto: Fwd: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
enviado por: gmail.com
De: JULIANA MEJIA <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:02 p. m.
Para: JAIME YOUNG GOMEZ <oficinajyg@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LABORAL ORDINARIO - 63001-31-05-003-2022-00182-00
Señor(a)
JAIME YOUNG GOMEZ
Reciba un cordial saludo:
Usted ha recibido un correo electrónico seguro
Mensaje nuevo
Mensaje nuevo
24°C
Nublado
Búsqueda
ESP
LAA
2:42 p. m.
16/02/2023

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre Quince de dos mil veintitrés.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2022-00182-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso a despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte del demandado señor, JAIME YOUNG GÓMEZ, quien propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO (archivo No.011). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Procede el Despacho a resolver respecto al escrito de contestación que allegara el accionado señor JAIME YOUNG GÓMEZ, obrante en archivo No.011, quien a través de apoderado, solicita se tenga por contestada la demanda ó se rehaga la notificación, por cuanto señala que la parte actora remitió la demanda al correo electrónico que no debía y además que no hizo la manifestación que señala el Art. 8º. Inc. 2º. De la Ley 2213 de 2022.

Señala además el memorialista, que el correo al que la parte actora remitió la demanda, estaba inactivo debido a un virus que había afectado la plataforma PRODUCCIONES YOUNG, por lo que estaban funcionando con el correo electrónico oficinajyg5@gmail.com

Previo a resolver, se,

CONSIDERA.

Este Despacho, por auto de fecha 5 de Junio del ogaño, requirió a la parte actora, para que indicara bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada en la demanda, corresponde al utilizado por la parte accionada e informara la forma como obtuvo la misma.

Descendiendo al caso en estudio, se observa que la parte actora remitió la notificación de la demanda, al correo electrónico indicado en la demanda, esto es, oficinajyg@hotmail.com

Si bien, la parte actora inicialmente, en el escrito demandatorio, no hizo la manifestación que señala el Art. 8º. Inc. 2º. De la Ley 2213 de 2022, el cual es de las siguientes voces.

"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

También lo es, que la parte actora, a través de su apoderada, mediante escrito obrante en archivo No. 13 del expediente, por requerimiento de este Despacho, mediante auto de fecha 5 de Junio del ogaño, señaló: "La información del correo electrónico se verificó, considerando que por esta vía y con este remitente el señor YOUNG GÓMEZ el día 3 de agosto de 2022, envió al correo de la suscrita la respuesta del derecho de petición en el cual se solicitaba la información relacionada con la vinculación laboral de mi representado-documentos que reposan en el expediente-"

Si bien, en el escrito demandatorio, inicialmente la parte actora, no hizo la manifestación que señala el Art. 8º. Inc. 2º. De la Ley 2213 de 202, no es óbice para dejar sin efecto la notificación que se le hiciera al aquí accionado, si en cuenta se tiene que la misma cumplió su objetivo, cual era, el de enterar a la parte accionada de la presente acción.

Además, obra en Archivo No.10 del expediente, certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA, donde informa que el destinatario oficinajyg@hotmail.com acuso recibido el día 9 de noviembre de 2022, siendo las 16:06:13; abrió la notificación el 10 de noviembre del mismo año, siendo las 07:57:01; lectura del mensaje en la misma fecha siendo las 07:57:10.

Por lo anterior y al no haber prueba que desvirtúe lo contrario, se tendrá por no contestada la demanda por parte del aquí demandado señor JAIME YOUNG GÓMEZ, toda vez que los términos de traslado, según acuse de recibido que lo fue 9 de noviembre de 2022, venció el 28 de noviembre de 2022, a las 5.00 p.m. y la parte accionada dio respuesta a la demanda el 16 de febrero del ogaño (Archivo No.11).

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente…

A U T O

PRMERO. Por haberse presentado de forma extemporánea, escrito de contestación de la demanda por parte del aquí accionado señor JAIME YOUNG GÓMEZ, se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2º. Art.31 CPLYSS.

SEGUNDO. Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día DIECISÉIS (16) del mes de ENERO del año 2024, a partir de las 8.00 A.M.. Para la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que trata el art.80 ibídem, se fija el mismo día, a partir de las 8.15 A.M..

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/09/2023
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7987888c04378fa18288658833fb687f8b95fd03a7a55a391562207c31a8c6ba**

Documento generado en 04/10/2023 04:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica